



---

# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

---

NÚMERO 179

IX LEGISLATURA

12 DE FEBRERO DE 2019

---

### CONTENIDO

#### SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

##### 2. Proposiciones de ley

##### a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 109](#), de renta básica garantizada de la ciudadanía de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 11148)

##### b) Enmiendas

- [Enmienda a la totalidad y parciales presentadas a la Proposición de ley 79](#), de creación de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 11169)

- [Enmiendas a la totalidad y parciales presentadas a la Proposición de ley 86](#), por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 11172)

- [Enmiendas parciales presentadas a la Proposición de ley 89](#), de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 11179)

- [Enmiendas a la totalidad y parciales presentadas a la Proposición de ley 100](#), por la que se crean los permisos adicionales de paternidad y parto en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 11181)

- [Enmiendas a la totalidad y parciales presentadas a la Proposición de ley 101](#), por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 11185)

### **c) Dictamen de la Comisión**

- [Dictamen](#) de la Comisión de Educación y Cultura a la Proposición de ley 96, de la música de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 11196)

## **3. Mociones o proposiciones no de ley**

### **a) Para debate en Pleno**

- [Moción 2188](#), sobre sustitución de la incineración de bisfenol y otros residuos tóxicos y peligrosos en la empresa SABIC, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 11206)

- [Moción 2189](#), sobre traslado de la Fuerza de Protección de la Armada (FUPRO), formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11208)

- [Moción 2190](#), sobre elaboración de un plan para compensar la pérdida de actividad económica por el cierre del aeropuerto de San Javier, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 11209)

- [Moción 2191](#), sobre revocación de la autorización de la implantación de enseñanzas de la UCAM adscritas a instalaciones que no cuentan con licencia de actividad, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 11210)

- [Moción 2192](#), sobre modificación del texto de la ITC 26 para resolver las dificultades del mantenimiento de actos de arcabucería en contextos festivos, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11212)

- [Moción 2195](#), sobre implantación del ciclo formativo de grado medio de Sistemas Microinformáticos y redes en el IES Arzobispo Lozano de Jumilla, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 11214)

- [Moción 2196](#), sobre deuda del Estado con el Ayuntamiento de Lorca por los terremotos de Lorca, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11215)

- [Moción 2197](#), sobre consecuencias del expediente de regulación de empleo de Vodafone España, formulada por el G.P. Podemos.  
(pág. 11215)

- [Moción 2198](#), sobre el nombramiento de un “mediador” para negociar con los partidos separatistas, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.  
(pág. 11217)

## **SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA**

### **1. Proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.**

- [Proyecto de reforma n.º 4](#) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, formulado por el G.P. Popular.  
(pág. 11218)

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **2. Interpelaciones**

#### **a) Para debate en Pleno**

- [Interpelación 471](#), sobre autorización a la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para la implantación de estudios universitarios oficiales en el campus de Guadalupe, en Murcia, formulada por el G.P. Podemos.  
(pág. 11221)

### **3. Preguntas para respuesta escrita**

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1343 a 1362, 1364 a 1377 y 1379 a 1384.  
(pág. 11221)

### **4. Preguntas para respuesta oral**

#### **a) En Pleno**

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1243 a 1253.  
(pág. 11223)

## **SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA**

- [Variación](#) en la composición de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.  
(pág. 11224)

**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****2. Proposiciones de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 109, de renta básica garantizada de la ciudadanía de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 5 de marzo, a las 12 horas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 11 de febrero de 2019  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**PROPOSICIÓN DE LEY 109, DE RENTA BÁSICA GARANTIZADA DE LA  
CIUDADANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.****A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de Renta Básica Garantizada de la Ciudadanía de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de Motivos, 39 artículos distribuidos en cinco capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Cartagena, 30 de enero de 2019  
EL PORTAVOZ,  
Óscar Urralburu Arza

**PROPOSICIÓN DE LEY 109, DE RENTA BÁSICA GARANTIZADA DE LA CIUDADANÍA  
DE LA REGIÓN DE MURCIA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sobre la necesidad de la renta básica garantizada. El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. A lo que el artículo 23.3 de esa misma norma añade que “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a

la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

En términos similares, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de diciembre de 1990, plasma en su artículo 27.1 que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y social. El apartado 3 de dicho artículo compromete a los Estados Partes a adoptar medidas apropiadas para que padres y madres, así como otras personas responsables del niño o niña, puedan dar efectividad a este derecho, proporcionando asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

En ese contexto, son especialmente relevantes los datos que aporta el Instituto Nacional de Estadística, el cual señala que en 2017 un 30,1% de la población murciana se encontraba en situación de riesgo de pobreza. Un porcentaje que era peor al obtenido en el año 2016. En la misma línea, la propia Unión Europea, a través de la agencia Eurostat y usando el conocido como índice AROPE (At Risk of Poverty or Social Exclusion), situaba a la Región de Murcia entre las más pobres de la Unión Europea, con un 34,7 % de murcianos y murcianas en riesgo de pobreza o privación material grave. Si bien es cierto que estos datos se han visto sensiblemente agravados por la crisis que durante tantos años nos ha azotado, no es menos cierto que en los momentos previos a dicha crisis, en la época de la gran bonanza que supuso el momento previo al estallido de la llamada "burbuja inmobiliaria", en 2008 los índices de riesgo de pobreza en la Región se situaban en torno al 24,5 %. Es decir, cuando aún no se habían manifestado en toda su crudeza los efectos de la demoledora crisis, la Región de Murcia ya mostraba lo que algunos autores definen como "pobreza estructural".

Y si los anteriores datos son de por sí dramáticos, su crudeza aumenta exponencialmente cuando los datos que se someten a información pública son relativos a la pobreza infantil. En este sentido el mismo índice AROPE, ya citado, señalaba en 2016 la existencia de un 40 % de la población infantil de la Región de Murcia en situación de riesgo de exclusión social. Si la cifra en términos relativos es demoledora, cuando la traducimos a número de niños y niñas, es sencillamente escalofriante: 120.000 niños y niñas de nuestra Región se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión social. Cabe analizar qué significan desde el punto de vista práctico los datos anteriormente expuestos. La existencia del riesgo de pobreza en las familias conlleva de una manera obvia y a corto plazo la falta de cobertura de ciertas necesidades básicas. La más inmediata es lógicamente la necesidad alimenticia, junto con las necesidades derivadas de la salud, el aseo, el vestido y, por supuesto, la influencia que la ausencia de renta supone respecto del concepto de pobreza energética. La falta de calefacción o la imposibilidad de aportar agua caliente va a generar potenciales problemas de salud, pero también de inserción escolar y social. Un niño o niña que enferma reiteradamente por el frío y no acude periódicamente a clase, o que a consecuencia de la falta de higiene motivada por la imposibilidad de asearse adecuadamente, es rechazado por sus iguales, presentará carencias en cuanto a su inserción social y escolar.

Una familia en situación de vulnerabilidad económica, difícilmente puede permitirse cubrir determinadas necesidades habituales en nuestra sociedad. La asistencia a una actividad extraescolar, la adquisición de materiales escolares adecuados, celebrar un cumpleaños o acudir a la celebración de un cumpleaños de un compañero o compañera de clase, son actividades cotidianas que las familias en situación de riesgo o exclusión social no van a poder permitirse, generando diversas situaciones de rechazo, aislamiento y falta de participación en actividades cotidianas de su entorno, con consecuencias directas en la inclusión social de las y los menores.

Todo este conjunto de situaciones van a dar lugar a un fenómeno sobradamente conocido y que nos lleva a definir la pobreza como algo crónico y de alguna manera

mantenido en el tiempo a través de las generaciones. Las niñas y niños de esos entornos familiares en situación de pobreza o riesgo de exclusión social probablemente generen en su momento familias en situación de riesgo o exclusión social, al no haber tenido instrumentos socioeconómicos para romper ese círculo vicioso de la pobreza y exclusión social, que impide la evitación de pautas futuras que conduzcan a la reiteración de las condiciones de precariedad.

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia viene reiterando en sus informes relativos a los Indicadores de Coyuntura Económica y Laboral de los últimos años la raquítica tasa de cobertura de las personas desempleadas.

La situación de una parte importante de la ciudadanía no puede sino calificarse como de emergencia social. Los poderes públicos, por mandato constitucional, deben promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo (artículo 40.1 CE). Igualmente los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia (artículo 39.1 CE).

Y es en este contexto que se apunta en el que se produce la necesidad de no solo dar cumplimiento formal a lo que las convenciones internacionales de derechos apuntan como exigencia a los Estados para que presten determinados apoyos, sino principalmente la necesidad de atender de una manera práctica e inmediata tales demandas, desde la existencia de un recurso que garantice la cobertura de las necesidades básicas, como exigencia de los poderes públicos ante las situaciones de precariedad que vive su ciudadanía.

El concepto de renta básica garantizada supone la cobertura de necesidades básicas mediante la garantía de una prestación económica de amplia cobertura y fácil gestión que implica además a medio plazo la posibilidad de mejora de las condiciones de inserción social de las personas y de su unidad de convivencia mediante el acceso a los programas complementarios de ayudas para la inserción social, laboral y escolar, apoyando las necesidades básicas de cada miembro de la familia. No se trata pues de una mera prestación económica, más o menos graciable, discrecional o asistencial, sino que se trata de desarrollar un instrumento emancipatorio que debe integrarse en un programa, de gestión y ejecución rápida, que permita a la persona beneficiaria de la prestación la incorporación a un programa formativo de carácter laboral y de exigible aprovechamiento, con opciones abiertas y realistas de incorporación al mercado de trabajo. Y este es el elemento clave, la configuración de una Renta Básica Garantizada cuyo fin último no es la provisión de una prestación social a fecha máxima de concesión, sino una herramienta de inclusión social y garantía de vida digna que incorpore la posibilidad de inserción al mercado laboral. De esta forma se combatiría la consabida desincentivación de muchas ayudas y subsidios de protección social, cuyo derecho decae cuanto se obtiene algún ingreso. Con una Renta Básica Garantizada, el automatismo de su concesión supone una garantía de que la persona pueda gestionar la búsqueda de empleo, pues este siempre le beneficiaría más que la propia obtención de la renta.

A medio y largo plazo, la existencia de una renta básica garantizada con los correspondientes programas de inserción social y laboral vendrá a suponer una ruptura potencial con la dependencia crónica de los servicios sociales, pues en la práctica, desde la concesión del programa, la persona actúa más en relación con el mundo del trabajo que con los propios servicios sociales. Igualmente, la presencia desde el primer momento de una actividad normalizada genera en la persona beneficiaria una sensación de responsabilidad individual en la gestión de sus necesidades personales que constituirá un estímulo fundamental para la inserción social. Las ventajas sociales son innegables. Como es lógico, la red de renta básica garantizada tendrá que establecer un sistema de controles que permita evitar en lo posible esas situaciones de aprovechamiento

interesado del sistema, al tiempo que garantiza el cumplimiento del resto de los requisitos que sean exigibles.

Además, quien va a beneficiarse especialmente de esas ventajas a medio y largo plazo de una renta básica generalizada va a ser, sin duda alguna, el conjunto de la sociedad, al verse vertebrada y cohesionada sin nadie fuera de sus horizontes y anhelos económicos y sociales. Y será la infancia el territorio donde con más claridad podrá manifestarse ese hecho. La actual generación infantil en situación de precariedad social y pobreza ha sido ya caracterizada como una cohorte de población herida en sus posibilidades de desarrollo, con problemas para acceso a recursos normalizados y a las mismas oportunidades que sus iguales. La existencia de unas coberturas básicas, el apoyo complementario que puede suponer la renta básica garantizada respecto a cuestiones como material escolar, actividades de inserción social y escolar —con inclusión del ocio—, van a garantizar una adecuada participación en aquellas áreas que marcan las formas habituales de la inserción social. Niños y niñas participativos, integrados, con sus necesidades cubiertas, serán sin duda adultos que aporten en el futuro de manera productiva su esfuerzo para y por la sociedad.

Y, en definitiva, renta disponible es renta en uso, esa renta repercute de manera inmediata en la economía y en la sociedad, por lo que además una parte de la misma es claramente absorbida por el sistema a través de gasto directo e imposición directa e indirecta.

Si nos fijamos en la actual normativa sobre renta básica, desarrollada en la Región de Murcia por la actual Renta Básica de Inserción, vemos como esta, y pese a definirse como un derecho subjetivo, en la práctica dista de esa realidad. En primer lugar, la tramitación de la actual renta básica no es inmediata, sino que, por el contrario, se requiere un oneroso proceso burocrático en el que apenas se ha reducido levemente el plazo ordinario de resolución de los procedimientos administrativos, al pasarlo de dos a tres meses, pero sin reducir en ningún momento los trámites, muchos de ellos, aparte de reiterativos en la interacción del ciudadano con la Administración Pública, son además poco cercanos a las personas potencialmente receptoras de estas prestaciones.

Los requisitos de la actual renta básica de inserción establecen un rango de edad, que si bien es ajustable a determinados casos excepcionales, suponen en la práctica que esas excepciones quedan fuera del derecho subjetivo anteriormente referido, precisamente al considerar su excepcionalidad. En este sentido, la propuesta de Renta Básica Garantizada hace prevalecer el concepto de ciudadanía haciendo beneficiaria a toda unidad de convivencia, con independencia del rango de edad, pues es su condición ciudadana lo que determina la potencialidad del beneficio de la solicitud. Igualmente, la exigencia que plantea la Renta Básica de Inserción de participar en un proyecto individual de inserción, queda en una mera abstracción o incluso un formalismo al no incorporar reglamentariamente ese proyecto individual en una red conjunta de actuaciones integrales de inserción social de cada miembro de la unidad de convivencia, como sí lo pretende el texto de la presente ley.

Además, la Renta Básica Garantizada establece como precepto específico la compatibilidad en cuanto a renta complementaria con cualquier otra prestación que reciba la persona. Es decir, se garantiza el principio de garantía mínima de ingresos, complementando los que puedan venir de otras ayudas y no exceptuado a algunas específicas.

Es especialmente relevante la relación de la renta básica garantizada con el ámbito de la inserción social y laboral, al relacionar el cómputo de ingresos con el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y no con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Efectivamente el IPREM no es solo objetivamente inferior en cuantía al SMI, sino que además su uso parece alejarse cada vez más de los ámbitos relacionados con el mercado formativo y de trabajo, último fin de la renta básica, y el cual intenta esta

garantizar, a diferencia de la actual renta básica de inserción.

Muy significativa es también la diferencia marcada entre la actual Renta Básica y la pretendida Renta Garantizada en lo relativo al plazo de duración de la prestación. Así, mientras la Renta Básica de Inserción actual acota claramente a 12 meses la duración de la misma, la Renta Garantizada que aquí se desarrolla pretende ser indefinida hasta la consecución del objetivo. Y es que aunque, obviamente, la actual Renta Básica de Inserción establece un plazo de prórroga de la prestación (hasta un máximo de dos periodos de 6 meses cada uno), esto en realidad lo hace en virtud de la existencia de especial dificultad o previsión de agravamiento inminente de la situación. Pero, en cualquier caso, estableciendo el máximo de 24 meses entre los 12 iniciales y las dos potenciales prórrogas.

Por el contrario, la Renta Básica Garantizada que aquí se presenta establece la consecución del objetivo como meta que determina la finalización de la prestación. Y ese objetivo, que no puede ser otro, es el de la inserción social y laboral de la persona. Eso sí, en la medida que esta mantenga el cumplimiento de los objetivos del programa. Por tanto, ¿puede dejarse sin prestación a una unidad de convivencia? No, por supuesto que no, pues no tendría sentido estar por un lado reclamando la necesidad de dar cobertura a las carencias básicas y determinar el cumplimiento de ese objetivo solo por el transcurso de un plazo, siendo necesario fijarlo en el cumplimiento de unos objetivos.

La renta básica garantizada debe estar orientada a la protección de las familias —recogiendo toda su pluralidad y diversidad— y por tanto debe contemplar la existencia de hijos e hijas o la perspectiva de género como factores esenciales en su articulación técnica.

En el ámbito de la regulación internacional se debe de tener presente el artículo 25 de la Declaración universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas, de 1948, que proclama que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida que asegure, para él y familia, la salud y el bienestar, especialmente en cuanto a alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios”, y el artículo 14 de la Carta social europea dispone que “para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen a fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos del trabajo social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social”.

Como hito fundamental en el refuerzo de los derechos sociales y del crecimiento sostenible e inclusivo hemos de destacar que la Unión Europea ha fijado entre sus objetivos la E erradicación de la pobreza y la exclusión social. La Comisión Europea, consciente de esta situación, ha posicionado en el marco de la “Estrategia Europea 2020” la pretensión de reducir en veinte millones las personas situadas en el umbral de la pobreza y la exclusión. Actualmente un ocho por ciento de la población activa (ochenta millones de personas) se encuentran en esta situación. En la Recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión, de 26 de abril de 2017, sobre el pilar europeo de los derechos sociales, se explicita en su artículo 14 que el establecimiento de una renta mínima debe constituir un apoyo esencial sobre el que asentar el desarrollo humano, configurada como derecho de las personas que carezcan de recursos suficientes para garantizarles una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida.

En el ámbito autonómico, la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo noveno establece que la Comunidad Autónoma, en su ámbito competencial y a través de sus órganos, velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y por adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo, especialmente en el medio rural, y la mejora de



las condiciones de trabajo.

Esta proposición de ley está configurada con un total de 39 artículos, dividida en cinco capítulos, con una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

## **Capítulo I Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto de la ley.**

El objeto de la presente ley es regular la renta básica garantizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo fin es cubrir las necesidades básicas de las personas que se encuentran en situación de precariedad, pobreza, exclusión o riesgo de exclusión, y promover su integración social y laboral, asegurando los mínimos de una vida digna a las personas y unidades de convivencia que se encuentran en dichas situaciones para promover su autonomía y participación activa en la sociedad.

### **Artículo 2. Definición de renta básica garantizada.**

1. La renta básica garantizada consiste en una prestación social garantizada de naturaleza económico-pecuniaria, de percepción periódica, destinada a personas y unidades de convivencia que no dispongan de recursos económicos por encima del umbral establecido en esta ley, cuya finalidad es el desarrollo y sustento vital de la persona a fin de procurar las condiciones de vida mínimas para el ejercicio de los derechos de ciudadanía, desarrollando la promoción de la persona y coadyuvando a superar las condiciones que le han llevado a necesitar esta prestación.

2. Dicha prestación económica tendrá el carácter de no condicionada, siempre que se cumplan los requisitos y límites de ingresos y rentas que se establezcan en esta ley y su desarrollo reglamentario.

3. La prestación de renta básica garantizada será intransferible, no podrá ser objeto de cesión, embargo o retención, salvo en el caso de deudas derivadas de pensiones alimenticias reconocidas judicialmente, en los términos que determine el juez o tribunal.

4. Quedan excluidos del derecho a la percepción de la renta básica garantizada los titulares y beneficiarios de prestaciones, subsidios y ayudas al desempleo y los perceptores de pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social o del Instituto Murciano de Acción Social, siempre que superen el mínimo que reglamentariamente se establezca por persona o unidad de convivencia. En caso contrario, complementarían la correspondiente pensión, prestación o subsidio con la parte proporcional de Renta Básica Garantizada que se percibiera.

5. La Renta Básica Garantizada irá acompañada, en su caso, de una prestación complementaria de activación e inserción, condicionada al compromiso de elaborar y seguir un plan de inclusión social y/o de inserción laboral que tiene la finalidad de superar las condiciones que han llevado a necesitar la prestación y, por lo tanto, cesará la prestación cuando desaparezca la necesidad que la motivó.

### **Artículo 3. Responsabilidad pública.**

1. La provisión de las prestaciones económicas y de los instrumentos de inclusión social y laboral derivados de la aplicación de esta ley es responsabilidad de las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2. El Gobierno Regional está obligado a destinar los recursos necesarios para la ejecución de las prestaciones de servicio en forma de políticas activas necesarias

vinculadas a los planes de inserción y de inclusión, tanto social como laboral. Estos recursos facilitarán itinerarios, acciones y servicios de inclusión e integración social para las personas que necesitan acompañamiento y apoyo de carácter social, así como políticas activas de empleo que garanticen el derecho de las personas a ser empleables. Estas actuaciones se consideran a todos los efectos prestaciones de servicio.

#### **Artículo 4. Principios de la Renta Básica Garantizada.**

La Renta Básica Garantizada se fundamenta en los siguientes principios:

a) Individualidad. Es un derecho subjetivo que corresponde a la persona por su condición de ciudadanía.

b) Doble derecho. Se reconoce a las personas tanto el derecho a acceder a la prestación económica en que se materializa la renta básica garantizada como el derecho a disfrutar de apoyos personalizados orientados a la inclusión social y laboral.

c) Universalidad. El sistema tiene vocación de universalidad y, en su ámbito territorial y competencial, el Gobierno Regional garantizará el acceso de todas las personas que reúnan los requisitos legalmente exigidos a las prestaciones económicas y a las demás medidas de inclusión configuradas como derecho en esta ley.

d) Igualdad y equidad en el acceso y aplicación de servicios y prestaciones. Las Administraciones públicas de la Región de Murcia garantizan el acceso a las prestaciones económicas y a los instrumentos orientados a la inclusión social y laboral, de acuerdo con criterios de equidad, sin discriminación alguna asociada a condiciones personales o sociales, y de forma homogénea en todo el territorio autonómico, no pudiendo el municipio de residencia determinar diferencia alguna en la concesión y aplicación de los servicios y prestaciones, ni proceder a la regulación y aplicación de complementos económicos a las prestaciones que se regulan en esta ley, sin perjuicio de la aplicación de medidas de acción positiva orientadas a personas en situación de mayor vulnerabilidad.

e) Solidaridad. La prestación de renta básica garantizada estará destinada a promover la cohesión social.

f) Transversalidad de la política para la inclusión social.

g) Calidad y optimización de recursos. La aplicación de las medidas que se articulen obedecen a criterios de calidad, de aprovechamiento óptimo de los recursos y de mejora continua de los procedimientos y, a tal efecto, se implantarán instrumentos comunes de valoración, susceptibles de garantizar un trasvase fluido de información y la comparabilidad de los datos, y de posibilitar el seguimiento, la evaluación y la fiscalización de los resultados, susceptibles de afianzar una aplicación justa y responsable de la política contra la exclusión social.

h) Coordinación e implicación de las distintas administraciones de la Región de Murcia. En el marco del Sistema de la Renta Básica Garantizada, las Administraciones públicas de la Región de Murcia actuarán en coordinación y cooperación a fin de facilitar su implantación.

i) Atención personalizada e integral y continuidad de la atención.

j) Participación. En el marco de esta ley y mediante la renta básica garantizada, las Administraciones públicas de la Región de Murcia promoverán y fomentarán la participación en los procesos de inclusión social y/o laboral de los titulares y beneficiarios. A tales efectos, las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro implicadas en los procesos de inclusión sociolaboral podrán ser reconocidas como agentes colaboradores para la inclusión social en los términos que se determine reglamentariamente.

k) Integración de la perspectiva de género. La renta básica garantizada contribuirá al objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres y, en particular, a prevenir y paliar la mayor incidencia de la pobreza en la población femenina.

l) Atención a las personas con diversidad funcional. La renta básica garantizada atenderá con carácter preferente las medidas de acción positiva que permitan la integración social y laboral de las personas con diversidad funcional en los términos que establezca la legislación estatal y autonómica al respecto, y especialmente lo recogido en el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

#### **Artículo 5. Modelo de atención.**

La renta básica garantizada obedece, en sus principios generales de actuación, en el diseño y planificación de sus instrumentos de actuación y en la práctica de sus intervenciones al modelo de atención personalizada y de proximidad, ajustado al enfoque comunitario de la atención.

#### **Artículo 6. Definiciones relativas a situaciones de exclusión.**

1. A los efectos de la ley se entiende por situaciones de exclusión o riesgo de exclusión aquellas en las que las personas carecen de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y se encuentran en un estado de dificultad personal o social para su inserción en el mercado laboral y su inclusión social.

2. Se entenderá por carencia de recursos necesarios para la atención de las necesidades básicas la no obtención de rentas de cualquier naturaleza que en cómputo anual alcancen la cuantía del setenta y cinco por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

3. Se entiende por estado de dificultad personal o social determinante de exclusión o riesgo de exclusión, la situación en que se encuentren las personas integrantes de la unidad familiar de convivencia que sea considerada como tal en un informe emitido por los servicios sociales competentes previa evaluación mediante indicadores objetivos para valorar los procesos de exclusión o riesgo de exclusión social.

### **Capítulo II**

#### **Contenido del derecho de Renta Básica Garantizada**

#### **Artículo 7. Características de las prestaciones de la renta básica garantizada de ciudadanía.**

1. La renta básica garantizada es una prestación social de naturaleza económica destinada a personas y unidades de convivencia que no dispongan de los ingresos que les garanticen los mínimos para una vida digna, satisfacer sus necesidades básicas y permitir su adecuada inserción laboral e inclusión social.

2. La prestación de la Renta Básica Garantizada está compuesta por una prestación económica y por la activación de instrumentos orientados a la inclusión social y laboral.

#### **Artículo 8. Prestaciones económicas de renta básica garantizada.**

1. Las prestaciones económicas integradas en el sistema de la renta básica garantizada se clasificarán en:

- a) Prestaciones económicas de derecho.
- b) Ayudas derivadas de la inclusión en un plan de inserción laboral.

2. La renta básica garantizada podrá adoptar dos modalidades diferenciadas en función de la existencia o no de ingresos en la unidad por parte de la persona o de la unidad

convivencia.

- a) La renta básica para la inclusión y protección social.
- b) La renta complementaria de ingresos de trabajo.

### **Artículo 9. Instrumentos orientados a la inclusión social y laboral.**

Son instrumentos orientados a la inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la renta de básica garantizada los siguientes:

a) El programa de inclusión social, esto es, el dispositivo básico de articulación del conjunto de acciones de diferente naturaleza que se estimen necesarias para la inclusión social de la persona beneficiaria.

b) El programa de inserción laboral, referido a todas aquellas estrategias destinadas a la capacitación de la persona para su integración en el mercado laboral con especial atención a la formación y preparación para dicha inclusión laboral, así como las medidas que desde las distintas administraciones públicas se puedan llevar a cabo para facilitar cauces para dicha integración.

c) Las medidas específicas de intervención, ya sean programas, servicios o centros, organizados y definidos de forma autónoma por los diferentes ámbitos de la protección social, en particular por los servicios sociales, los servicios de salud, los servicios de educación y los servicios de vivienda, susceptibles de aplicarse, de forma combinada, en el marco de un convenio de inclusión activa.

### **Artículo 10. Carácter complementario y subsidiario de la renta básica garantizada.**

1. La renta básica garantizada es complementaria con las rentas del trabajo a tiempo parcial o a tiempo completo cuando los ingresos no garantizan la subsistencia o estos ingresos no alcanzan el setenta y cinco por ciento (75 %) del Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año en curso. En este segundo caso, la prestación económica de la renta básica garantizada se calculará por el importe de la diferencia entre las rentas del trabajo y el importe fijado para la prestación.

2. La renta básica garantizada es subsidiaria de todas las ayudas, los subsidios, las prestaciones o las pensiones de cualquier administración a que puedan tener derecho los titulares o beneficiarios de la prestación, constituyendo la última red de protección social.

3. Son compatibles con la percepción de la prestación económica de la renta garantizada básica, y no computan como ingresos para determinar el umbral económico, las prestaciones económicas, públicas y privadas de dependencia, de becas escolares de comedor y transporte, de urgencia para evitar desahucios, de becas públicas para estudios de bachillerato o universitarias, y las que existan o se puedan establecer con la finalidad explícita de complementar la renta básica garantizada.

4. Los perceptores de ayudas y prestaciones estatales de desempleo y para el empleo y los perceptores de pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social no tienen derecho a la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía, salvo que los ingresos estén por debajo del setenta y cinco por ciento (75 %) del Salario Mínimo Profesional, en cuyo caso la Renta Básica Garantizada actúa con carácter complementario.

### **Artículo 11. Personas titulares, beneficiarias y receptoras de la renta básica garantizada.**

1. La renta básica garantizada se otorga a los titulares en función de los ingresos de la unidad familiar o unidad de convivencia en la que estos se integran y por tanto computarán los ingresos de todos sus miembros. A los efectos de lo establecido en la

presente ley, se entiende por:

a) Titular es la persona a favor de la que se aprueba la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía y, en su caso, un plan individual de inserción laboral o de inclusión social.

b) Beneficiarias son las personas que forman parte de la unidad de convivencia del titular.

c) Destinatarias son la persona titular y personas beneficiarias.

d) Perceptores son quienes efectivamente perciben la prestación económica que, con carácter general, serán las personas titulares de las mismas.

Ahora bien, en la forma y supuestos establecidos reglamentariamente, el órgano competente podrá acordar el pago de la prestación a otro de los miembros de la unidad de convivencia distinto del titular. Esto ocurrirá en todo caso en los supuestos de declaración legal de incapacitación de la persona titular y en los supuestos en los que se haya producido el incumplimiento de la obligación de aplicar la prestación a la cobertura de necesidades básicas por parte de la persona titular. En tal caso el pago de la prestación se efectuará a la persona que se estime más idónea de entre las que tienen capacidad de obrar en la unidad de convivencia. Excepcionalmente, por causas objetivamente justificadas en el expediente y en las condiciones que se determinen reglamentariamente, podrán tener la consideración de perceptoras personas, ajenas a la titular y a los miembros de su unidad de convivencia, debiendo tratarse preferentemente de personas pertenecientes a entidades de servicios sociales sin ánimo de lucro y ostentando en tal caso los mismos derechos y obligaciones que las personas titulares o beneficiarias de estas prestaciones.

2. Para el supuesto de que existan varios miembros de una unidad familiar con derecho a la prestación gozará de preferencia para acceder a la misma la persona que cuente con menos ingresos. Se establecerá igualmente esa preferencia en todo caso a la que ejerza una potestad parental. En caso de igualdad de situaciones se tomará como criterio la preferencia temporal de la presentación de solicitud.

3. Se considera unidad familiar o unidad de convivencia a los efectos de la regulación de la renta básica garantizada la formada por una o más personas que mantienen vínculos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como por adopción o acogimiento, o vínculos de convivencia asimilados, excluyendo específicamente la vecindad compartida. La unidad familiar se comprobará mediante el empadronamiento, sin perjuicio de la comprobación que puedan realizar los funcionarios públicos competentes en relación a la realidad de convivencia.

## **Artículo 12. Titulares de derecho a la percepción de las prestaciones económicas.**

1. Tendrán derecho a la renta básica garantizada las personas mayores de veinticinco años que estén empadronadas en la Región de Murcia en los últimos doce meses de forma ininterrumpida, así como aquellas mujeres que hayan perdido el permiso de residencia por separación o divorcio en los casos de reagrupamiento familiar, que no dispongan de ingresos, rentas o recursos económicos o que estos se sitúen por debajo del setenta y cinco por ciento del Salario Mínimo Interprofesional, que no sean beneficiarias de una prestación pública o privada de servicio residencial permanente, ya sea social, sanitario o sociosanitario, y que no estén internadas en un centro penitenciario. Si la unidad familiar o unidad de convivencia está compuesta por más de una persona, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia así constituida, incluido la persona solicitante, no supere los siguientes porcentajes del indicador referido en el párrafo anterior:

-Dos miembros: 90% del Salario Mínimo Interprofesional

- Tres miembros: 100% del Salario Mínimo Interprofesional
- Cuatro miembros: 110% del Salario Mínimo Interprofesional
- Cinco miembros: 115% del Salario Mínimo Interprofesional
- Seis miembros: 120% del Salario Mínimo Interprofesional
- Siete o más miembros: 125% del Salario Mínimo Interprofesional

2. También tienen derecho a la renta básica garantizada las personas menores de veinticinco años que tengan cargas familiares o que sean miembros de familias sin recursos y/o asistentes a programas de inserción laboral y social, salvo que perciban prestaciones excluyentes según la normativa del Servicio Regional de Empleo y Formación. También gozarán del derecho a la renta básica garantizada las personas extuteladas al cumplir los dieciocho años si carecen de otros ingresos y/o permanecen en un piso supervisado.

3. La situación de ausencia de ingresos debe mantenerse durante al menos los cuatro meses anteriores a la solicitud de la prestación. La regulación de la prestación contemplará supuestos de percepción de renta básica garantizada de forma provisional, con obligación de devolución de la misma en los términos que se establezca reglamentariamente, en caso de personas que tengan pendientes de recibir una indemnización de despido u otra análoga o aquellas que hayan reclamado judicialmente una pensión de alimentos o compensatoria y estén pendientes de la resolución judicial y percepción efectiva de esas pensiones.

4. No gozarán del derecho a la prestación las personas que hayan percibido indebidamente cualquier prestación pública en los últimos tres años y que así haya sido reconocido por resolución administrativa firme o sentencia judicial.

5. Igualmente quedarán excluidas del derecho a la prestación las personas o unidades familiares que dispongan de bienes inmuebles -excluida la vivienda habitual y sus anejos- cuyo valor catastral supere los sesenta mil euros.

6. Las mujeres que tengan legalmente reconocida la condición de víctima de violencia contra la mujer y carezcan de recursos, en los términos expresados en esta ley, adquirirán automáticamente la titularidad de la prestación.

También serán titulares de derecho las mujeres incluidas en el texto del artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y deberes de los extranjeros en España y su integración social, en lo relativo a situaciones de violencia de género.

7. Podrán ser titulares las personas que, reuniendo el resto de los requisitos, se encuentren además en alguna de las siguientes circunstancias:

- Superar la edad laboral y tener menores o personas con discapacidad a su cargo.
- Tener una edad superior a sesenta y cinco años y no ser titular de pensión u otra prestación análoga de ingresos mínimos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

8. Reglamentariamente se establecerá el derecho a la percepción de la prestación económica de la renta básica garantizada o prestación equiparable de personas procedentes de otras comunidades autónomas que fijen su residencia efectiva y permanente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se encuentren percibiendo en ellas una prestación con idéntica finalidad y se encuentre expresamente contemplada la reciprocidad.

9. El período previo de empadronamiento no será exigible a las personas emigrantes retornadas originarios o cuya última residencia en España se haya producido en la Región de Murcia, ni a las personas extranjeras refugiadas o con solicitud de asilo en trámite, ni a quienes tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias

### **Artículo 13. Exclusividad de la unidad familiar o unidad de convivencia.**

Nadie puede formar parte de dos unidades familiares de convivencia de forma

simultánea.

#### **Artículo 14. Compatibilidades de la prestación de renta básica garantizada.**

1. La prestación de renta básica garantizada será compatible con las rentas derivadas del trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial siempre que los ingresos sean inferiores al umbral del Salario Mínimo Interprofesional que se toma como referencia a efectos del cómputo de ingresos de la unidad familiar. En caso de concurrencia con otras rentas el importe de la prestación se calculará por diferencia. A estos efectos se excluirán del cómputo de ingresos para determinar el umbral que otorga el derecho a la percepción de la prestación las ayudas a la dependencia, las becas escolares de comedor y transporte, las ayudas públicas o de entidades sociales percibidas para evitar el desahucio, las becas públicas para estudios y otras prestaciones que puedan estipularse para la víctimas de violencia machista. La renta básica garantizada será compatible con el trabajo realizado por cuenta ajena cuando su duración sea inferior a seis meses, y siempre que los ingresos obtenidos por su realización sumados al resto de rentas de la unidad familiar de convivencia no superen el límite de que da derecho a esta prestación.

2. La renta básica garantizada será compatible con la percepción por la persona solicitante de las prestaciones económicas por hijo o hija o menor acogido a cargo, del sistema de la Seguridad Social, así como con cualquier otra prestación generada por el hecho de la maternidad o paternidad, o que sea consecuencia de atender a las necesidades derivadas de tal condición, tanto de carácter estatal, autonómico o local.

3. La renta básica garantizada será compatible, siempre que su cuantía sea inferior al importe de la prestación de renta básica garantizada y hasta completar el importe de la misma, con la percepción por la persona solicitante de las siguientes pensiones o prestaciones concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas o del sistema de la Seguridad Social, mutualidades de previsión o de cualquier otro sistema pública de protección, tales como:

- a) Pensión de Orfandad.
- b) Pensión en favor de familiares.
- c) Pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).
- d) Pensiones del Fondo de Asistencia Social (FAS).
- e) Subsidio de garantía de ingresos mínimos.
- f) Subsidio por ayuda de tercera persona.
- g) Subsidio de movilidad y transporte.
- h) Prestación o subsidio por desempleo reconocido por pérdida de un empleo a tiempo parcial.
  - i) La pensión de invalidez no contributiva.
  - j) Jubilación contributiva.
  - k) Incapacidad Permanente en su modalidad contributiva, en cualquiera de sus grados, salvo la pensión por incapacidad permanente total derivada de enfermedad común percibida por personas menores de 60 años.
    - l) Viudedad.
    - ll) Renta Activa de Inserción.
    - m) Prestación o subsidio por desempleo reconocido por pérdida de un empleo a jornada completa.
    - n) Renta Agraria.
    - ñ) Subsidio agrícola a favor de trabajadores y trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social.
    - o) Cualquier otra prestación de naturaleza asistencial no comprendida entre las anteriores.

5. La Renta Básica Garantizada será incompatible con la titularidad de la persona

solicitante de cualquier tipo de establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo, así como con la titularidad de cualquier tipo de explotación agrícola o ganadera. Igualmente, será incompatible con la realización por el solicitante de cualquier clase de actividad económica a título lucrativo que, por sus características, deba dar lugar a su inclusión en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o autónomos.

#### **Artículo 15. Determinación de la empleabilidad.**

1. En el momento de solicitar la prestación se determinará por el órgano administrativo competente el grado de empleabilidad de todas las personas titulares y beneficiarias de la prestación de la renta básica garantizada.

2. En función del perfil de empleabilidad fijado, se derivará a la persona al ámbito de seguimiento que corresponda y se haya determinado reglamentariamente.

### **Capítulo III**

#### **Prestación económica de renta básica garantizada de la ciudadanía**

#### **Artículo 16. Cuantía de la prestación.**

1. La cuantía de la prestación de renta básica garantizada estará integrada por la suma de una prestación mensual básica y un complemento mensual variable, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia. El importe de la prestación de renta básica garantizada se estipula en el setenta y cinco por ciento (75 %) del Salario Mínimo Interprofesional.

2. La cuantía mensual dispuesta en el apartado anterior se incrementará en un veinte por ciento cuando existan tres integrantes de la de la unidad familiar o unidad de convivencia, en un diez por ciento por el cuarto y quinto miembro, y en un cinco por ciento por el sexto miembro y siguientes, sin que el importe máximo de la prestación para cada unidad familiar o unidad de convivencia pueda superar el ciento cincuenta por ciento del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el momento de dictarse la resolución.

3. Del importe de la prestación mensual, se deducirán los ingresos mensuales de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, con excepción de los mencionados en el artículo 14 de esta norma.

4. Las prestaciones complementarias de activación o inserción laboral resultarán compatibles con la prestación de renta básica garantizada, sin que se computen a efectos de reducción del importe de la renta básica garantizada.

5. El pago de la prestación se efectuará mensualmente mediante transferencia bancaria y estará exenta de tributación en los términos establecidos en la legislación tributaria.

#### **Artículo 17. Vinculación con el convenio de inclusión activa.**

1. La concesión de la renta básica garantizada podrá vincularse al establecimiento con la persona titular de un convenio de inclusión activa en los términos previstos en esta ley al objeto de facilitar su inclusión laboral y social. Dicha obligación de suscripción de un convenio de inclusión activa no será exigible a las unidades familiares o de convivencia compuestas exclusivamente por personas beneficiarias de pensiones de jubilación o de incapacidad permanente absoluta, gran invalidez e invalidez no contributiva.

2. En los casos en que la persona titular u otros miembros de su unidad familiar o de convivencia requieran, además de actuaciones orientadas a la inclusión laboral, actuaciones orientadas a la inclusión social que deban ser atendidas por los sistemas de



servicios sociales, vivienda, sanidad o educación, el convenio de inclusión activa integrará en sus contenidos el compromiso por parte de la persona titular de cumplir las actuaciones de inclusión social que los distintos sistemas diseñen y el derecho a acceder a las mismas.

### **Artículo 18. Modificaciones de la cuantía de la prestación de renta básica garantizada.**

1. En el supuesto de que, una vez reconocida la prestación, las personas integrantes de la unidad familiar de convivencia accedan a nuevas rentas o ingresos superiores, la cuantía de la prestación concedida se reducirá en la cantidad que corresponda en función de esas rentas o ingresos.

2. También será causa de modificación de la renta básica garantizada el cambio del número de miembros de la unidad familiar o de convivencia que haya servido de base para el cálculo de la prestación.

### **Artículo 19. Duración de la prestación.**

1. Las personas tienen derecho a percibir la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía durante el tiempo en el que se acredite la situación de necesidad y mientras se cumplan los requisitos legales.

2. El derecho a la percepción de la renta básica garantizada se establecerá durante un período mínimo de veinticuatro meses y se renovará por periodos sucesivos de doce meses, siempre que la unidad familiar o de convivencia mantenga la situación de carencia que motivó la primera concesión y en su caso se estén cumpliendo los objetivos del programa individual de inserción.

La prórroga no se establece con carácter automático y tendrá que ser solicitada por el titular de la prestación con anterioridad al vencimiento del período de concesión inicial o el de cualquiera de sus prórrogas.

El titular de esta prestación tiene la obligación de notificar al órgano administrativo cualquier modificación de la situación que ha generado el derecho sin perjuicio de la facultad de la administración pública de realizar las pertinentes comprobaciones sobre el cumplimiento y mantenimiento de condiciones y requisitos establecidos para la concesión de la renta básica garantizada.

3. Extinguida la prestación de renta básica garantizada, no podrá solicitarse nuevamente hasta que hayan transcurrido al menos seis meses desde la fecha de extinción.

### **Artículo 20. Obligaciones de los titulares de renta básica garantizada.**

1. Además del cumplimiento de las obligaciones generales que se establecen en la legislación vigente, los titulares de la renta básica garantizada tienen las siguientes obligaciones específicas:

a) Destinar la prestación económica a la cobertura de las necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.

b) Solicitar la baja en la prestación económica cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.

c) Proporcionar a la administración pública competente, dentro del plazo máximo de un mes desde que se produzcan, información veraz sobre las circunstancias familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones, así como colaborar con la Administración para la verificación de dicha información.

d) Participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el proyecto

individual de inserción al que en su caso se adhiera.

e) Escolarizar a los menores a su cargo.

f) No renunciar a otra prestación, subsidio o ayuda que esté percibiendo en el momento de acceder al derecho a la renta básica garantizada o al que pudieran tener derecho mientras perciben la prestación.

g) Colaborar con la Administración pública que evalúa su situación proporcionando los datos necesarios y respondiendo a los requerimientos que realicen para constatar que se mantiene la situación de necesidad que dio derecho a la percepción de la prestación.

h) Mantenerse inscritos en el Servicio Público de Empleo correspondiente y no rechazar una oferta de trabajo adecuada según la normativa reguladora de la prestación por desempleo.

i) Residir de forma continuada y efectiva en la Región de Murcia durante el tiempo en el que perciben la prestación económica. No computan como ausencias que interrumpen la continuidad de la residencia las salidas del territorio de la Región de Murcia que no superen un mes en un período de doce meses. Excepcionalmente el periodo de ausencia se ampliará hasta los dos meses, siempre y cuando se deba a enfermedad grave o muerte de familiares directos conforme a las previsiones reglamentarias.

2. Los beneficiarios de la prestación complementaria de activación o inserción deberán asimismo asumir las obligaciones que correspondan según los requisitos que determine el plan concreto.

## **Artículo 21. Suspensión del derecho de prestación de la renta básica garantizada.**

1. El derecho a la prestación de la renta básica garantizada quedará suspendido por resolución dictada por del órgano competente para su concesión, por los motivos y períodos indicados a continuación:

a) Por la celebración de un contrato de trabajo temporal de duración inicial igual o superior a seis meses por el titular de la prestación o cualquiera de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, por el que se perciban retribuciones mensuales superiores al importe de la misma, mientras dure la relación laboral.

b) Por causa de internamiento de carácter temporal del titular en centros o instituciones en los que tenga cubiertas sus necesidades básicas, cuando este sea beneficiario único y la estancia se prolongue más de treinta días.

c) Mientras el titular del derecho esté cumpliendo condena que implique privación de libertad superior a treinta días, cuando este sea beneficiario único.

d) En los supuestos de traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por tiempo superior al establecido en el apartado 2.i) del artículo 20.

e) Por sanción impuesta como consecuencia de la comisión de infracciones tipificadas en esta ley durante el tiempo fijado en la resolución firme que la imponga.

f) Por no haber solicitado cualquier otra prestación o ayuda económica, contributiva o no contributiva a que el titular tuviera derecho desde que le fue concedida la prestación de la renta básica garantizada de ciudadanía.

2. La suspensión del derecho a la prestación supondrá la interrupción del abono de la misma con efectos a partir del día siguiente a aquel en que se hubieran producido los motivos que la causan, reduciéndose el período de percepción de la prestación por tiempo igual al de la suspensión producida, sin que en ningún caso la suspensión pueda acordarse por un período superior a seis meses. En los supuestos en que se perciban rentas o ingresos de cualquier tipo durante el periodo de suspensión, los mismos serán computados a efectos de determinar el derecho a la reanudación o la cuantía de la prestación a percibir tras la reanudación.

3. La resolución de suspensión se pronunciará sobre la continuidad o no del titular en el plan de inserción que tuviera suscrito durante el período de duración de la suspensión.

4. La percepción de la prestación se reanudará con efectos desde el día siguiente al de la fecha en que hubieran desaparecido las causas que motivaron la suspensión en los supuestos apreciables de oficio. En los supuestos en los que sea el interesado quien deba solicitar la reanudación el interesado tiene un plazo de 15 días desde el término de la causa de suspensión; si lo solicita fuera de este plazo, la percepción se reanudará con efectos desde el día siguiente al de la fecha en que se hubiera solicitado.

#### **Artículo 22. Suspensión cautelar de la prestación.**

El órgano competente para resolver la suspensión podrá, como medida provisional y mediante resolución debidamente motivada, suspender de forma cautelar y por un plazo máximo de tres meses, previa audiencia de la persona interesada, la percepción de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad familiar o de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento y el mantenimiento de la prestación, y resolverá acerca del mantenimiento, suspensión o extinción del derecho a la prestación en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la adopción de la suspensión cautelar. En el caso de que se resuelva el mantenimiento de la prestación, se reconocerá a la persona titular de la prestación el derecho al cobro de aquellas dejadas de percibir durante la suspensión.

#### **Artículo 23. Extinción del derecho a recibir la prestación.**

1. La renta básica garantizada se declarará extinguida mediante resolución administrativa motivada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en las normas para ser titular o beneficiaria de la renta básica garantizada.

b) Fallecimiento del titular de la prestación.

c) Renuncia expresa del titular.

d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por tiempo superior a 6 meses.

e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su posible concesión por la nueva comunidad autónoma de residencia en virtud de convenios de reciprocidad.

f) Realización de una actividad laboral por cuenta ajena de duración superior a 6 meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica.

g) Rechazo de una oferta de empleo adecuado conforme a la normativa sobre la materia.

h) Imposición de sanción por infracción tipificada como grave o muy grave en esta norma.

i) La no comunicación del cambio de cualquier circunstancia personal, familiar o laboral que implique la pérdida del derecho a la percepción de la prestación.

j) Haber omitido o falseado los datos proporcionados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la prestación o para mantenerla.

2. Se tramitará con carácter de urgencia y prioritariamente, en un plazo que en ningún caso pueda ser superior a un mes, el acceso a la prestación en los supuestos en que la extinción o el mantenimiento del derecho a la renta básica garantizada correspondiente a la persona que hasta entonces fuera la titular implique perjuicios manifiestos a los demás miembros de su unidad familiar o de convivencia.

#### **Artículo 24. Subrogación en el derecho a la percepción de la renta básica garantizada.**

1. En aquellas unidades familiares o de convivencia de la que formen parte menores de edad, personas con diversidad funcional o miembros económicamente dependientes, cualquier miembro de la misma mayor de edad podrá subrogarse como titular del derecho a la renta básica garantizada en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho a la prestación, así como en aquellos otros en los que el trabajador social de los servicios sociales de atención primaria, mediante informe expreso y motivado por escrito, ponga de manifiesto el abandono, por parte del titular del derecho a la prestación, de sus obligaciones respecto de la unidad familiar o de convivencia.

2. La resolución por la que se declare la subrogación procederá a determinar nuevamente la cuantía mensual de la prestación, retrotrayéndose los efectos económicos a la fecha del hecho causante, procediéndose a solicitar el reintegro de aquellas cantidades que hubieren resultado indebidamente abonadas al titular, sin menoscabo de los nuevos titulares.

3. El miembro de la unidad familiar o de convivencia que se subroga en la titularidad de la renta básica garantizada asumirá los derechos y obligaciones asumidas por el anterior titular.

4. En el procedimiento de subrogación se dará audiencia al titular original de la renta básica garantizada por plazo de diez días. Si este manifestara su oposición a la subrogación, se solicitará informe a la policía local y al trabajador social adscrito a equipos de servicios sociales de atención primaria para que emitan informe escrito sobre la situación efectiva de la unidad familiar o de convivencia y pongan de manifiesto cualquier posible incumplimiento de las obligaciones exigibles al titular.

## **Capítulo IV**

### **Procedimiento administrativo de la renta básica garantizada de la ciudadanía**

#### **Artículo 25. Inicio del procedimiento para el reconocimiento de la prestación.**

1. El procedimiento para la concesión de la renta básica garantizada se iniciará de oficio por el órgano competente para resolver o a instancia de parte, mediante solicitud de las personas interesadas, que se presentará en el centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio de la persona solicitante.

2. Las solicitudes también podrán presentarse conforme a lo previsto en la legislación estatal básica sobre procedimiento administrativo común.

3. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos imprescindibles que se determinen reglamentariamente para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 26. Servicio administrativo especializado para la tramitación de la renta básica garantizada.**

La consejería con competencias en materia de servicios sociales creará un servicio administrativo especializado para la tramitación de la renta básica garantizada pudiendo optar por conveniar o consorciar este servicio con las entidades locales.

Se proveerá reglamentariamente los mecanismos para la coordinación y colaboración entre los organismos públicos gestores de la renta básica garantizada y aquellos con competencia en las políticas activas de empleo.

#### **Artículo 27. Instrucción del procedimiento.**

1. El servicio administrativo especializado para tramitación de la renta básica garantizada comprobará que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en

esta ley y en sus normas de desarrollo para ser titular de la prestación económica. Examinará, asimismo, los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia del solicitante y la documentación sobre sus recursos económicos.

2. Los funcionarios públicos encargados de tramitar la prestación, previa autorización del solicitante y de los miembros de su unidad familiar o de convivencia, podrán consultar bases de datos de administraciones públicas o documentos elaborados por cualquier Administración conforme a lo previsto en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.

3. La persona solicitante acompañará aquellos documentos que no puedan obtenerse a través de los datos obrantes en poder de la Administración, en especial:

-Sentencias de separación o divorcio o resoluciones judiciales que afecten a la situación personal o familiar del solicitante o de la unidad familiar o de convivencia.

-Certificación de saldo medio en la totalidad de cuentas bancarias o productos financieros en los últimos seis meses.

4. Una vez concertada la entrevista del solicitante con los funcionarios públicos encargados de la tramitación y autorizada la consulta de las bases de datos públicas, la Administración resolverá en el plazo de diez días la concesión o denegación de la prestación. En el momento de la entrevista se podrá requerir al solicitante para que en el plazo de cinco días aporte documentación complementaria o subsane las incidencias que pudieran recaer sobre el cumplimiento de determinados requisitos.

5. El tiempo máximo que mediará entre el inicio del expediente y terminación mediante resolución administrativa expresa no podrá superar los tres meses. El silencio administrativo tendrá efecto estimatorio. El derecho a la prestación nacerá desde la fecha de la resolución administrativa que la apruebe o desde el día siguiente a aquel en que deba apreciarse la existencia de silencio administrativo.

### **Artículo 28. Régimen de recursos.**

Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de renta básica garantizada se podrán interponer cuantos recursos administrativos se contemplan en la legislación estatal básica sobre procedimiento administrativo común.

### **Artículo 29. Datos Personales.**

Las administraciones públicas actuantes adoptarán las medidas oportunas para que, en el curso del procedimiento administrativo, quede garantizada la seguridad y confidencialidad de los datos suministrados por los solicitantes para acceder a la renta básica garantizada. En cualquier caso, se velará por la estricta observancia de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y del derecho a la intimidad.

## **Capítulo V Régimen de infracciones y sanciones**

### **Artículo 30. Principios de la potestad sancionadora.**

1. Rige la regulación básica estatal contenida en las normas sobre procedimiento administrativo sancionador.

2. Las infracciones a que se hace referencia en esta ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 31. Personas responsables.**

1. A los efectos previstos en la presente ley, serán responsables y podrán ser sancionadas las personas titulares de la prestación de renta básica garantizada que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción administrativa en esta ley y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determinen.

2. Se considerará que existe exención de responsabilidad cuando las acciones u omisiones contempladas en el apartado anterior se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar o cuando concorra fuerza mayor.

### **Artículo 32. Infracciones leves.**

Son infracciones leves las siguientes:

a) La falta de comunicación a la Administración, en el plazo de un mes, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la prestación, de la composición de la unidad familiar o de convivencia, o de la modificación de los ingresos de esta.

b) La negativa injustificada a cumplir el proyecto de inserción que se proponga o las medidas contenidas en este.

c) El incumplimiento por parte del titular de la prestación de sus obligaciones legales hacia los demás miembros de su unidad familiar o de convivencia, cuando de ello no se deriven hechos o situaciones graves.

### **Artículo 33. Infracciones graves.**

Son infracciones graves las siguientes:

a) La obtención o mantenimiento de la prestación ocultando datos que la hubieran limitado en su cuantía.

b) La utilización de la prestación para fines distintos a los establecidos en el artículo 142 y concordantes del Código Civil.

c) La negativa reiterada a cumplir el proyecto de inserción que se proponga o el incumplimiento reiterado e injustificado de las medidas contenidas en este.

### **Artículo 34. Infracciones muy graves.**

Tendrá la consideración de infracción muy grave la actuación fraudulenta del titular en la obtención de la prestación y en el mantenimiento de la misma mediante la aportación de datos falsos o falseados.

### **Artículo 35. Sanciones.**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito a la persona que las hubiere cometido. La comisión de dos infracciones leves en un plazo máximo de seis meses conllevará la suspensión de la prestación económica reconocida.

2. Las infracciones graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período mínimo de seis meses, a contar desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un periodo mínimo de dos años, a contar desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

### **Artículo 36. Graduación de las sanciones.**

1. Las sanciones por las infracciones contempladas en el presente capítulo se graduarán considerando, en cada caso, las siguientes circunstancias:

- a) La culpabilidad, negligencia e intencionalidad de la persona infractora.
- b) La capacidad de discernimiento del infractor.
- c) La reincidencia en la comisión de dos o más infracciones tipificadas en esta ley en el periodo de un año que hayan sido sancionadas.
- d) La cuantía económica de la prestación económica indebidamente percibida.
- e) Las circunstancias personales, económicas y sociales de la unidad familiar o de convivencia.

### **Artículo 37. Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones prescribirán:

- a) Las leves en el plazo de seis meses a contar desde el día en que aquellas se hubieren cometido.
- b) Las infracciones graves en el plazo de un año desde el día en que aquellas se hubieren cometido.
- c) Las infracciones muy graves en el plazo de dos años desde el día en que aquellas se hubieren cometido.

### **Artículo 38. Prescripción de las sanciones.**

Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por infracciones leves, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
- b) Las impuestas por faltas graves, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
- c) Las impuestas por faltas muy graves, en el plazo de un año a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### **Artículo 39. Órganos competentes en el procedimiento sancionador.**

Serán órganos administrativos competentes para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores los órganos que se determinen reglamentariamente, que deberá ajustarse a lo establecido en la normativa estatal vigente sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

### **Disposición adicional. Evaluación legal y modificación del plazo de residencia previa.**

La consejería con competencia en materia de servicios sociales efectuará una evaluación sobre el denominado “efecto llamada” que haya podido tener la implantación en la Región de Murcia de la renta básica de garantía. En caso de apreciarse objetivamente la concurrencia de tal extremo puede acordar la ampliación del requisito del plazo de residencia previa.

### **Disposición transitoria. Rentas básicas de inserción.**

Se establecerá en el reglamento de desarrollo de esta ley un régimen transitorio para asimilar a los beneficiarios de las actuales rentas básicas de inserción a perceptores de la prestación económica por renta básica garantizada.

### **Disposición derogatoria. Derogación normativa.**

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

2. Quedará derogada expresamente la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el momento de entrada en vigor plena de esta ley conforme a lo dispuesto en su disposición final tercera.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Habilitación para desarrollo reglamentario.**

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente ley en el plazo máximo de seis meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **Segunda. Habilitación para relación con otras comunidades autónomas.**

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para establecer acuerdos o convenios de reciprocidad en materia de Renta Básica Garantizada con otras comunidades autónomas.

### **Tercera. Entrada en vigor.**

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, excepto las medidas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto en curso, que entrarán en vigor en el ejercicio presupuestario siguiente.

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **2. Propositiones de ley**

#### **b) Enmiendas**

## **PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

### **Orden de publicación**

Conocido por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, el informe elaborado por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, acerca de las enmiendas presentadas a la Proposición de ley 79, de creación de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos, publíquense la enmienda a la totalidad formulada por el G.P. Popular, así como las parciales formuladas por el G.P.



Podemos, y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 11 de febrero de 2019  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 79, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA.

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, Institucionales y de la Unión Europea la siguiente enmienda a la totalidad de “NO HA LUGAR A DELIBERAR” a la Proposición de ley 79, de CREACIÓN DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, formulada por el Grupo Parlamentario Podemos.

Entiende este grupo parlamentario que dicha iniciativa hubo de ser rechazada de plano por la Mesa atendiendo al informe de los Servicios Jurídicos de esta Cámara, que señalan de un modo rotundo que la Proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Podemos incumple lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que contempla la naturaleza y competencia de la Asamblea Regional de Murcia, siendo esta circunstancia del todo inadmisibile e ilegal, además de suponer una desnaturalización de las funciones legislativas y de control propias de esta Cámara.

Por lo cual, presento, para su cualificación y admisión a trámite, la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD de “NO HA LUGAR A DELIBERAR”, a la Proposición de ley 79, de CREACIÓN DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, formulada por el Grupo Parlamentario Podemos.

Cartagena, 8 de marzo de 2018  
EL PORTAVOZ,  
Víctor Manuel Martínez Muñoz

**ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. PODEMOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 79, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. PODEMOS.**

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA.

Óscar Urralburu Arza, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, presenta al amparo de los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas parciales al articulado de la Proposición de ley 79, sobre “Creación de la Agencia de Prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia".

### **IX-18368**

#### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone la modificación del apartado IV de la exposición de motivos de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

"Esta ley se estructura en cinco capítulos, una disposición adicional única, tres transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, "Disposiciones generales», regula la creación, naturaleza jurídica, el objeto, el régimen jurídico, el ámbito y las funciones.

El capítulo II, "Del procedimiento de investigación», regula el inicio del procedimiento e investigación, la tramitación, las garantías procedimentales y el estatuto de la persona denunciante.

El capítulo III, "Del Régimen sancionador», establece la clasificación de infracciones y sanciones y la competencia sancionadora.

El capítulo IV, "De los resultados de su actividad», alude a los informes, memorias a realizar, contenido y rendición de cuentas a la ciudadanía.

El capítulo V, "De los medios personales y materiales», con los que poder acometer debidamente la función que le recae.

Finalmente, esta ley incluye un conjunto de disposiciones, adicional, transitorias, derogatoria y finales, que afectan a otras normas de nuestro ordenamiento jurídico y que facilitan la puesta en marcha del cumplimiento de los objetivos de la agencia".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de error tipográfico.

### **IX-18369**

#### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 1 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

"3. La Agencia se crea para prevenir y erradicar la corrupción de las entidades a que se refiere el artículo 3 de esta norma, y para el impulso de la integridad y la ética pública. Además del fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo de fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos".

### **IX-18370**

#### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone la eliminación de la palabra "fines" en el título y primera frase del artículo 4 y el número "1" en el primer párrafo del artículo 4 y quedaría redactado así:

Artículo 4. Funciones.

Son funciones de la Agencia:".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de error tipográfico.

### **IX-18371**

#### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone la modificación del apartado 2 b) de la parte II del artículo 18 de la iniciativa

que quedaría redactado así:

“b) Negarse injustificadamente al envío de información en el plazo establecido que retrase la investigación.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

### **IX-18372**

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone la modificación del apartado 2 c) de la parte II del artículo 18 de la iniciativa que quedaría redactado así:

“c) Retrasar injustificadamente el envío de la información en el plazo establecido al efecto en el acuerdo de inicio de expediente causando un perjuicio al proceso de investigación.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

### **IX-18373**

TEXTO QUE SE PROPONE

Se propone la modificación del apartado 2 e) de la parte II del artículo 18 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

“e) No asistir injustificadamente a la comparecencia comunicada por la agencia.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

### **IX-18374**

TEXTO QUE SE PROPONE

Se propone la modificación del artículo 30 de la iniciativa que quedaría redactado así:

"Artículo 30. Presupuesto y contabilidad.

1. La Agencia contará con de una partida presupuestaria independiente en los presupuestos generales de la Asamblea Regional de Murcia.

2. El órgano de dirección de la agencia elaborará y aprobará el proyecto de presupuesto de funcionamiento a que se refiere el apartado anterior y lo remitirá a la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia a los efectos oportunos, para que sea integrado con la debida independencia en el proyecto de presupuestos de la Asamblea Regional de Murcia, de acuerdo con su normativa reguladora en materia presupuestaria.

3. La Agencia deberá disponer de los recursos económicos necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas.

4. La gestión, la administración y disposición de los bienes y derechos de los cuales la agencia sea titular, así como la del patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que le sea adscrito para el cumplimiento de sus fines, se ajustará a la legislación vigente.

5. El presupuesto de la Agencia se regirá por la normativa económico presupuestaria reguladora de la Asamblea Regional de Murcia.

6. La contabilidad de la Agencia está sujeta a los principios de la contabilidad pública y al sistema de autorización, disposición, obligación y pago para asegurar el control presupuestario.

La agencia está sujeta a la intervención de la oficina económico presupuestaria de la Asamblea Regional de Murcia y a las normas que la rigen y configuran.

7. La memoria anual de la Agencia contendrá la liquidación del presupuesto.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

**IX-18375****TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone la supresión del apartado Dos de la disposición transitoria primera.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

**IX-18376****TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone la modificación de las disposiciones finales de la iniciativa, consistente en añadir una primera, por lo que la anterior primera pasa a denominarse segunda y la anterior segunda pasa a denominarse tercera, quedando con la siguiente redacción:

**“DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.** El director o directora de la agencia, en el plazo de seis meses desde su nombramiento, elaborará y presentará a la Asamblea Regional de Murcia y al Consejo de Gobierno el proyecto de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la agencia para su aprobación posterior.

**SEGUNDA.** Las medidas contempladas en la presente ley, que en virtud de su desarrollo reglamentario implican la realización de gastos, serán presupuestadas en sus correspondientes programas y capítulos con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio siguiente a la entrada en vigor de las disposiciones adoptadas para su aplicación.

**TERCERA.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

Cartagena, 21 de marzo de 2018  
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;

**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****2. Propositiones de ley****b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Conocido por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, el informe elaborado por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, acerca de las enmiendas presentadas a la Proposición de ley 86, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, publíquense las enmiendas a la totalidad formuladas por los G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Popular, así como las parciales formuladas por los G.P. Socialista y Podemos, y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 11 de febrero de 2019  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DEL G.P. CIUDADANOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 86, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES.

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MORELL, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado grupo y el visto bueno del portavoz, al amparo de lo previsto en el art. 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE “NO HA LUGAR A DELIBERAR” A LA PROPOSICIÓN DE LEY 86, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

**JUSTIFICACIÓN:**

El objeto de esta Proposición de ley se encuentra incluido en la Proposición de ley de conciliación, igualdad y apoyo a las familias de ámbito nacional, que se encuentra en trámite en el Congreso de los Diputados. Por tanto, estimamos que no procede deliberar ninguna proposición de ley regional al respecto, en tanto en cuanto no esté debatida la ley nacional correspondiente.

Cartagena, 16 de octubre de 2018  
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López  
EL DIPUTADO, Miguel Ángel López Morell

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DEL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 86, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales la siguiente enmienda a la totalidad de “NO HA LUGAR A DELIBERAR” a la PROPOSICIÓN DE LEY N.º 86, POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Según datos de 2017 de la Encuesta Continua de Hogares (INE, abril 2018), en la Región de Murcia existen 51.900 hogares monoparentales, de los cuales 43.400 (el 83,6%) tienen a una mujer como progenitora.

Los 51.900 hogares monoparentales representan el 9,6% del total de 539.000 hogares existentes en la región. Este porcentaje es del 10% a nivel nacional.

Resulta necesario abordar la regulación de este tipo de familias; ahora bien, se propone como alternativa a la propuesta realizada la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Familia ya anunciada por el Gobierno regional, y que tendrá por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un marco jurídico de protección y apoyo a las familias y a sus miembros.

Dicha norma incluiría a TODO tipo de familias incluyendo las monoparentales o unipersonales y todas aquellas que se consideran de especial protección como puedan ser las familias numerosas, las familias con personas mayores a cargo o personas en situación de dependencia, o con personas con discapacidad o, incluso, las familias acogedoras.

Se incluirán medidas comunes y medidas específicas para cada tipo de familias, aquellas que resulten más adecuadas para garantizar su protección.

a) Medidas fiscales.

b) Ayudas económicas.

c) Medidas de conciliación (permisos, reducción de jornadas o incluso flexibilización del horario de trabajo o teletrabajo...).

d) Medidas de apoyo familiar (servicios de información y orientación familiar, de mediación familiar, PEF...).

e) Se Plantea ante la necesidad existente, una regulación más detallada de la mediación familiar.

Además se plantea la posibilidad de regular en esta Ley los servicios y centros relacionados con la Familia (los Centros de Atención a la Infancia-CAI; los Puntos de Atención a la Infancia-PAI-ludotecas, servicios de respiro familiar para familias con personas en situación de dependencia...).

Por todo ello, no procede una regulación tan concreta sino abordar de un modo integral la protección de todo tipo de familias, estableciéndose las medidas más adecuadas para ello.

Por lo cual, presento, para su cualificación y admisión a trámite, la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD de "NO HA LUGAR A DELIBERAR" a la PROPOSICIÓN DE LEY N.º 86, POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Cartagena, 16 de octubre de 2018  
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

## **ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 86, POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES.

Isabel Casalduero Jódar, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la PPL-86, Proposición de ley por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia.

### **IX-21590**

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 4º.

Donde dice:

"...en la Comunidad Valenciana con el Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana..."

Debe decir:

"... en la Comunidad Valenciana con Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana..."

Justificación:

El mencionado Decreto 19/2018 entra en vigor el próximo 23 de septiembre de 2018, por lo que la mención correcta de aprobarse la ley es el decreto en vigor.

**IX-21948**

Enmienda de modificación. Punto 3 del artículo 3.  
Donde dice: ...legislación civil...  
Debe decir: ...legislación vigente...  
Justificación: Mejora del texto.

**IX-21949**

Enmienda de modificación. Artículo 6.  
Donde dice: ...según el modelo establecido en esta Ley...  
Debe decir: ...según el modelo establecido por la consejería competente...  
Justificación: Mejora del texto.

**IX-21950**

Enmienda de modificación. Artículo 6, punto 1.  
Donde dice: ...según los modelos establecidos en esta ley...  
Debe decir:  
...según los modelos establecidos por la consejería competente...  
Justificación: Mejora del texto.

**IX-21951**

Enmienda de supresión. Artículo 10.  
Se suprime el siguiente texto:  
...correspondiente a la provincia de empadronamiento de la persona solicitante.  
Justificación: Mejora del texto.

**IX-21952**

Enmienda de modificación. Artículo 13. Punto 3.  
Donde dice:  
...según el modelo establecido en esta ley...  
Debe decir: ...según el modelo establecido por la consejería competente...  
Justificación: Mejora del texto.

**IX-21953**

Enmienda de modificación. Artículo 17.  
Donde dice:  
...según el modelo establecido en esta ley...  
Debe decir:  
...según el modelo establecido por la consejería competente...  
Justificación: Mejora del texto.

**IX-21954**

Enmienda de modificación. Artículo 18.  
Donde dice:  
...según el modelo establecido en esta ley...

Debe decir:

...según el modelo establecido por la consejería competente...

Justificación: Mejora del texto.

Cartagena, 10 de septiembre y 1 de octubre de 2018

EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán.- LA DIPUTADA, Isabel M<sup>a</sup> Casalduero Jódar

**ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. PODEMOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 86, POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES.

María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, presenta al amparo de los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmienda parciales al articulado de la Proposición de ley 86, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental de la Región de Murcia.

**IX-22356**

TEXTO QUE SE PROPONE:

Supresión del artículo 9 de la iniciativa.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto al ser una disposición superflua.

**IX-22357**

TEXTO QUE SE PROPONE:

Modificación del artículo 10 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

"Artículo 10. Órganos competentes para resolver.

La competencia para otorgar, denegar o proceder al archivo del expediente, en su caso, se atribuye a la persona titular de la consejería competente en materia de familia, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser ejercida por delegación, en su caso, por la persona titular de la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de familia".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

**IX-22358**

TEXT0 QUE SE PROPONE:

Supresión del artículo 14 de la iniciativa.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto al ser una disposición superflua.

**IX-22359**

TEXTO QUE SE PROPONE:

Adición de un apartado g) al párrafo 2 del artículo 15 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

"g) En los supuestos en los que se haya sufrido violencia de género, la vigencia que se aplicará será de cinco años, a contar desde la fecha del documento que acredita la situación".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.



**IX-22360****TEXTO QUE SE PROPONE:**

Modificación del artículo 22 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

"Artículo 22. Protección de los datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se deban facilitar para la obtención del título de familia monoparental o monomarental conforme a lo previsto en esta ley se incluirán en un fichero automatizado específico a estos efectos en la administración competente. Dichos datos estarán sometidos a la protección de datos de carácter personal conforme a la legislación vigente en la materia".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

**IX-22361****TEXTO QUE SE PROPONE:**

El título de la iniciativa que quede redactado como sigue:

"PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL Y MONOMARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA".

En consecuencia, en todo el resto del texto legal incidirá y tras el término monoparental se añadirá "y monomarental".

JUSTIFICACIÓN: la propuesta no se hace por cuestiones lingüísticas, ya que el término parental tiene que ver con progenitor porque proviene del latín parentalis, de parens (padre o madre) ni por defender el término monomarental como opuesto a monoparental porque este provenga de padre, sino de apostar por una palabra nueva que visibiliza muy bien a las familias a cargo únicamente de la madre y que viene siendo utilizada por la sociedad de manera que son las mujeres en esta situación las que se sienten identificadas con este término.

**IX-22362****TEXTO QUE SE PROPONE:**

Modificación del artículo 1 de la iniciativa para que quede redactado como sigue:

"Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental y monomarental, y el procedimiento de emisión y renovación del título de familia monoparental y monomarental como documento oficial expedido para todas las personas integrantes de la unidad familiar, el cual tendrá validez en todo el territorio de la Región de Murcia".

JUSTIFICACIÓN: la propuesta no se hace por cuestiones lingüísticas, ya que el término parental tiene que ver con progenitor porque proviene del latín parentalis, de parens (padre o madre) ni por defender el término monomarental como opuesto a monoparental porque este provenga de padre, sino de apostar por una palabra nueva que visibiliza muy bien a las familias a cargo únicamente de la madre y que viene siendo utilizada por la sociedad de manera que son las mujeres en esta situación las que se sienten identificadas con este término.

**IX-22363****TEXTO QUE SE PROPONE:**

Modificación del artículo 2 de la iniciativa para que quede redactado como sigue:

"Artículo 2. Concepto de familia monoparental y monomarental.

A los efectos de esta ley se considera persona ascendiente la madre, el padre, el tutor o la tutora legal, o la persona acogedora; y persona descendiente los y las menores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

1. Se considera familia monoparental y monomarental la que está conformada de alguna de las siguientes maneras:

a) Aquella formada por una persona y su descendencia, que esté inscrita en el Registro Civil solo con ella como progenitora.

b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con descendencia que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.

c) Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos o hijas no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos e hijas, durante al menos tres meses, consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

d) Aquella formada por una persona y las personas menores que tenga en acogida por tiempo igual o superior a un año, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial.

d) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tenga en exclusiva la patria potestad.

e) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia".

#### JUSTIFICACIÓN:

Mejora de redacción e incorporación de más situaciones como las de aquellas familias formadas por una persona que tiene en exclusiva la patria potestad de los menores, y aquellas formadas por una mujer víctima de violencia de género que tiene la guarda y custodia de su descendencia de manera que se dé mayor protección a las víctimas.

### IX-22364

#### TEXTO QUE SE PROPONE:

Modificación del artículo 3, apartado b, de la iniciativa, para que quede redactado como sigue:

"b) Convivir en la unidad familiar. Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de los hijos o hijas, o internamiento, de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores, no rompe la convivencia de la unidad familiar, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero".

JUSTIFICACIÓN: Mejora de redacción.

### IX-22365

#### TEXTO QUE SE PROPONE:

Modificación del artículo 4 de la iniciativa para que quede redactado como sigue:

"Artículo 4. Categoría de las familias monoparentales y monomarentales

1. Las familias monoparentales y monomarentales se clasifican en dos categorías:

a) Especial:

1º. Las familias con dos o más personas descendientes.

2º. Las familias con una persona descendiente, cuando los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo, no superan el 100 por ciento del IPREM vigente calculado en doce

mensualidades.

3º. Las familias con una persona descendiente que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.

4º. Las familias con una persona descendiente, en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.

5º. Las familias formadas por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, por parte del progenitor, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia.

b) General: las familias que, a pesar de cumplir alguna de las condiciones del artículo 2 de esta ley, no se encuentran en las situaciones descritas en el apartado anterior".

JUSTIFICACIÓN: Mejora de redacción y ampliación de los supuestos de la categoría especial contemplando como tal las familias con dos personas descendientes así como las familias con un único descendiente en situación económica vulnerable por las dificultades que soportan ya que, normalmente, tienen una única fuente de ingresos.

### **IX-22366**

#### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

Adición de un apartado 12º al párrafo 1 del artículo 7 de la iniciativa con la siguiente redacción:

"12º. Orden de protección judicial a favor de la ascendiente que indique la existencia de medidas de protección frente a una situación de violencia de género, o certificado acreditativo de un centro de atención especializada autorizado por la dirección general competente en protección a las mujeres víctimas de violencia de género o sentencia por la que se condena al progenitor por violencia de género, en el caso de mujeres que han sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2004, por parte del progenitor, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

### **IX-22367**

#### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

Supresión del artículo 8 de la iniciativa.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto al ser una disposición superflua.

Cartagena, 16 de octubre de 2018

LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro; EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

## **SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**

### **2. Propositiones de ley**

#### **b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Conocido por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, el informe

elaborado por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, acerca de las enmiendas presentadas a la Proposición de ley 89, de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos, publíquense las enmiendas parciales formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 11 de febrero de 2019  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 89, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2007, DE 4 DE ABRIL, PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al amparo de lo previsto en el artículo 135 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales a la PROPOSICIÓN DE LEY 89, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2007, DE 4 DE ABRIL, PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA REGIÓN DE MURCIA.

**IX-22958**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Se modifica de la disposición final primera, sobre habilitación normativa, su punto 1, que queda como sigue:

“1. Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, a dictar en el plazo de tres meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de esta ley, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la misma”.

JUSTIFICACIÓN: consideramos que un mes es un plazo demasiado breve para realizar este desarrollo reglamentario.

**IX-22959**

Se suprime de la disposición final primera, sobre habilitación normativa, su punto 2.

JUSTIFICACIÓN: se otorga al Consejo de Gobierno una facultad ya atribuida en el art. 22.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno, de la Región de Murcia, por lo que entendemos que se trata de una redundancia, por tanto procede su supresión.

**IX-22960**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

Se suprime del artículo único, en su punto DOS, en el que se modifica el artículo 11, la redacción del punto 3, eliminando la frase “junto con las unidades de igualdad”, quedando por tanto el texto del punto 3, idéntico a como está en la Ley 7/2007, de 4 de abril, objeto

de modificación de esta PPL, quedando como sigue:

“3. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de las secretarías generales de las diferentes consejerías, garantizará que las medidas contempladas en los planes de igualdad que le sean de su competencia se cumplan, y que las Leyes, órdenes o programas sectoriales que puedan impulsar se ajusten al principio de igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la presente ley”.

JUSTIFICACIÓN: no apreciamos la necesidad de más órganos de garantía que la obligación de las propias secretarías generales, de acuerdo a la reglamentación de desarrollo, de recoger las aportaciones de las unidades de igualdad y hacerles partícipes del control de implantación y seguimiento.

Cartagena, 7 de noviembre de 2018  
EL PORTAVOZ,  
Miguel Sánchez López

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **2. Proposiciones de ley**

#### **b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Conocido por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, el informe elaborado por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, acerca de las enmiendas presentadas a la Proposición de ley 100, por la que se crean los permisos adicionales de paternidad y parto en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, publíquense la enmienda a la totalidad formulada por el G.P. Popular, así como las parciales formuladas por el G.P. Socialista, y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 11 de febrero de 2019  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

### **ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DEL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 100, SOBRE PERMISOS ADICIONALES DE PATERNIDAD Y PARTO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea la siguiente enmienda a la totalidad de “NO HA LUGAR A DELIBERAR”. LA INICIATIVA PARLAMENTARIA PPL 100, RELATIVA a la “PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE CREAN LOS PERMISOS ADICIONALES DE PATERNIDAD Y PARTO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA”

presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La competencia en materia de legislación laboral la tiene atribuida en exclusiva el Estado en virtud del artículo 149.1.7 de la Constitución Española, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, únicamente, la competencia ejecutiva; en consecuencia, la Proposición de ley carece de amparo competencial, dado que afecta al personal laboral.

Además, ante la falta de una regulación estatal sobre la materia en el sentido de la proposición, dicho vacío correspondería determinarlo a la negociación colectiva que proclama el artículo 37.1 de la Constitución española.

A más abundamiento, la disposición adicional única no puede determinar la obligación de introducir dichos permisos en los convenios que son el resultado de la negociación colectiva y constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado en virtud de la autonomía colectiva consagrada en la Constitución, por lo que el establecimiento de dichos permisos en los convenios colectivos precisa de la negociación colectiva.

Asimismo, en el ámbito funcional la aprobación de esta proposición de ley eliminaría la posibilidad del derecho a la negociación colectiva recogido en el artículo 31 del Estatuto Básico del Empleado Público a través de las mesas de negociación.

Por otra parte, la proposición de ley no sigue el camino procedimental correspondiente para la aplicación de estos permisos que es, previa negociación colectiva, la modificación del Estatuto de los Trabajadores y del Estatuto Básico del Empleado Público, tal y como se ha realizado por Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que en su disposición final trigésimo octava modifica los textos legales antes citados en sus apartados Uno y Tres, ampliando dichos permisos con un tratamiento homogéneo para todos los trabajadores, tanto públicos como privados.

La necesidad de dar un tratamiento legal igualitario en la regulación de esta materia es esencial para no generar diferencias entre empleados públicos y trabajadores del sector privado pues estamos ante un derecho básico para la conciliación de la vida laboral y familiar.

Asimismo, la proposición de ley no viene acompañada de la documentación que permita valorar mejor su oportunidad y contenido como exige el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Regional.

Por último, esta proposición de ley, mediante su aprobación condicionaría, al ser un permiso retribuido, el equilibrio presupuestario y limitaría la capacidad del Consejo de Gobierno para la elaboración del Presupuesto y su posterior aprobación por la Asamblea Regional de conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

En este sentido, esta proposición implica un aumento de créditos presupuestarios que suponen un coste estimado (maternidad y paternidad) para el año 2019 de 7.400.000 € en los tres ámbitos sectoriales de la Administración pública regional (Sanidad, Educación y Administración y Servicios), en 2020 se estima en 8.800.000 € y a partir de 2021 en 10.300.000 €, más de 26 millones de euros en los tres ejercicios estimados.

Por lo cual, presento, para su cualificación y admisión a trámite la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD de “NO HA LUGAR A DELIBERAR” a la “PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE CREAN LOS PERMISOS ADICIONALES DE PATERNIDAD Y PARTO EN EL ÁMBITO DE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA”, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Cartagena, 16 de octubre de 2018  
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

**ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 100, SOBRE PERMISOS ADICIONALES DE PATERNIDAD Y PARTO EN EL ÁMBITO DE**

## LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. SOCIALISTA.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA.

Emilio Ivars Ferrer, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley por la que se crean los permisos adicionales de paternidad y parto en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia.

### IX-22332

Enmienda de adición. Artículo 2.

Se adiciona el texto señalado en negrita.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ley será de aplicación al personal empleado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, integrada por la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, para el desarrollo de su actividad, tal como se establece en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **exceptuando el personal que mantenga una relación de carácter laboral mediante la figura de "personal laboral".**

Justificación: Adaptar el texto para una mayor claridad en el ámbito subjetivo.

### IX-22334

Enmienda de supresión. Artículo 5.

Texto que se suprime:

En caso de ausencia de desarrollo reglamentario, bastará una instancia general aportando la siguiente documentación:

- Instancia general, indicando las fechas y la modalidad de disfrute del permiso (ininterrumpido o fraccionado).
- Libro de Familia o certificado oficial que acrediten el parentesco, o parte médico del nacimiento.

Justificación:

Adecuar el texto a las normas de técnica normativa, pasando el texto suprimido a una disposición transitoria.

### IX-22335

Enmienda de modificación.

Título artículo 6.

Donde dice:

Artículo 6. Permiso adicional por parto.

Debe decir:

Artículo 6. Permiso adicional por parto, **adopción o acogimiento.**

Justificación: Adaptar el título para que refleje con exactitud el contenido del artículo.

### IX-22336

Enmienda de modificación.

Título artículo 7.

Donde dice:

Artículo 7. Características del permiso adicional por parto.

Debe decir:

Artículo 7. Características del permiso adicional por parto, **adopción o acogimiento**.

Justificación: Adaptar el título para que refleje con exactitud el contenido del artículo.

#### **IX-22338**

Enmienda de supresión. Artículo 8.

Texto que se suprime:

En caso de ausencia de desarrollo reglamentario, bastará una instancia general aportando la siguiente documentación:

- Instancia general, indicando las fechas y la modalidad de disfrute del permiso (ininterrumpido o fraccionado).

- Libro de Familia o certificado oficial que acredite el hecho causante.

Justificación:

Adecuar el texto a las normas de técnica normativa, pasando el texto suprimido a una disposición transitoria.

#### **IX-22339**

Enmienda de modificación. Disposición adicional única.

Donde dice:

Disposición adicional única. Convenios colectivos.

El permiso adicional de paternidad y el permiso adicional por parto, adopción o acogimiento será introducido, por parte de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los convenios colectivos que afecten a los sujetos contemplados en el ámbito de aplicación de esta ley.

Debe decir: Disposición adicional única. Convenios colectivos del personal laboral.

La Administración Pública de la Región de Murcia promoverá la introducción del permiso adicional de paternidad y el permiso adicional por parto, adopción o acogimiento, previa negociación colectiva, en los convenios colectivos que afecten al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Justificación: Adaptar el texto para una mayor claridad.

#### **IX-22340**

Enmienda de adición. Nueva disposición transitoria.

Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente contenido:

Disposición transitoria XX. Solicitud del permiso adicional por parto, adopción o acogimiento en ausencia de desarrollo reglamentario.

En caso de ausencia de desarrollo reglamentario, bastará una instancia general aportando la siguiente documentación:

- Instancia general, indicando las fechas y la modalidad de disfrute del permiso (ininterrumpido o fraccionado).

- Libro de Familia o certificado oficial que acredite el hecho causante.

Justificación: Adecuar el texto a las normas de técnica normativa, pasando el texto suprimido anteriormente a una disposición transitoria.

#### **IX-22341**

Enmienda de adición Nueva disposición transitoria.



Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente contenido:

Disposición transitoria XX. Solicitud del permiso adicional de paternidad en ausencia de desarrollo reglamentario.

En caso de ausencia de desarrollo reglamentario, bastará una instancia general aportando la siguiente documentación:

- Instancia general, indicando las fechas y la modalidad de disfrute del permiso (ininterrumpido o fraccionado).
- Libro de Familia o certificado oficial que acrediten el parentesco o parte médico del nacimiento.

Justificación: Adecuar el texto a las normas de técnica normativa, pasando el texto suprimido a una disposición transitoria.

### **IX-22342**

Enmienda de modificación. Título de la ley.

Donde dice:

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE CREAN LOS PERMISOS ADICIONALES DE PATERNIDAD Y PARTO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Debe decir:

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE CREAN LOS PERMISOS ADICIONALES DE PATERNIDAD Y PARTO, **ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO** EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Justificación: Adaptar el título para que refleje con exactitud el contenido de la proposición.

Cartagena, 16 de octubre de 2018  
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán  
EL DIPUTADO, Emilio Ivars Ferrer

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **2. Proposiciones de ley**

#### **b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Conocido por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, el informe elaborado por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, acerca de las enmiendas presentadas a la Proposición de ley 101, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa en la Región, formulada por el G.P. Socialista, publíquese la enmienda a la totalidad formulada por el G.P. Popular, así como las parciales formuladas por el G.P. Podemos, y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 11 de febrero de 2019  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DEL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 101, SOBRE OBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA EN LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. SOCIALISTA.**

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, presenta al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, ante la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON PROPUESTA DE TEXTO ALTERNATIVO, a la PROPOSICIÓN DE LEY N.º 101, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FAMILIA NUMEROSA EN LA REGIÓN DE MURCIA, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

JUSTIFICACIÓN: El Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas establece en su artículo 2, apartado 4 que “corresponde a las comunidades autónomas establecer el procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del título, que contemplará la opción de formato digital con idéntica validez que el formato papel, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar que se reúnen todas las condiciones que la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición”.

Resulta, pues, necesaria la aprobación por parte de la Región de Murcia de la norma reguladora del procedimiento para la expedición y renovación de familias numerosas.

De la regulación propuesta podemos destacar que van a mejorar la situación de las familias numerosas y simplificar la tramitación, y va a suponer, por tanto, una ampliación de derechos a más familias murcianas.

Por ello, presentamos la presente ENMIENDA A LA TOTALIDAD con propuesta del siguiente TEXTO ALTERNATIVO:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia que tiene la protección de la familia es reconocida por nuestro ordenamiento. La Constitución Española establece en su artículo 39.1 que “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”, en consonancia con el espíritu de la Carta Europea de 1961, al considerar a la familia digna de protección por tratarse de una institución esencial en la sociedad.

El apartado 18 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social.

La Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas, establece que será la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante la que asumirá la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación el título que acredite dicha condición y categoría.

El Reglamento de la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, recoge el contenido mínimo e indispensable del título de familia numerosa y remite a las comunidades autónomas el establecimiento del procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del título, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar que se reúnen todas las condiciones que la ley básica estatal establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición.

En desarrollo de la normativa anterior se hace necesaria esta ley que regula el procedimiento para la expedición del título que acredita la condición de familia numerosa en la Región de Murcia, así como la expedición y renovación del título que la acredita.

Esta ley consta así de 16 artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición

derogatoria y dos disposiciones finales.

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de la presente ley es la regulación del procedimiento para el conocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría correspondiente, así como la expedición, renovación, modificación, pérdida y revocación del título y de los carnés individuales que acreditan dicha condición y categoría en la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado.

2. En aplicación de dicha legislación básica, corresponde a la dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de familia, la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría a los residentes en la Región de Murcia.

Para los casos de nacionales de estados miembros de la Unión Europea o de los restantes que sean parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no tengan su residencia en territorio español, será competente dicha dirección general si el solicitante ejerce en la Región de Murcia su actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.

En el caso de españoles que trabajen en instituciones españolas fuera del territorio nacional, el título oficial será expedido por la citada Dirección General siempre que se encuentren inscritos a efectos de su participación electoral en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 2. Solicitantes.**

El reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición del título así como la renovación del mismo, podrán solicitarse por cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.

### **Artículo 3. Solicitud y documentación.**

1. La solicitud se ajustará al modelo que se establezca.

2. Dicho modelo de solicitud, además del contenido previsto en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contendrá los apartados que sean necesarios para recoger la información referida a:

a) La identidad y la residencia de los miembros de la unidad familiar y sus datos de convivencia.

b) La actividad por cuenta propia o por cuenta ajena en la Región de Murcia, de los ascendientes solicitantes de la unidad familiar que sean españoles o nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, y no residan en el territorio español.

c) Filiación, matrimonio, orfandad y viudedad.

d) La unión de hecho si no existe vínculo conyugal.

e) La discapacidad o incapacidad para trabajar.

f) La separación legal, divorcio o nulidad matrimonial.

g) La medida de tutela, de guarda, de acogimiento permanente o de delegación de guarda con fines de adopción de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

h) Los estudios que cursen los hijos y las hijas que hayan cumplido veintiuno y hasta veinticinco años incluidos.

i) La obligación de prestar alimentos, así como de estar al corriente del cumplimiento del pago de dicha obligación, prevaleciendo en estos supuestos el criterio de la convivencia.

j) Los ingresos económicos y las diversas situaciones de dependencia económica en la unidad familiar.

k) Cualquier otra información con trascendencia para lo solicitado.

3. El modelo de solicitud que se establezca, podrá incluir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comprobaciones automáticas de la información aportada, respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones, sin necesidad de consentimiento específico, entendiéndose éste otorgado salvo oposición expresa del solicitante.

4. Los solicitantes presentarán el modelo de solicitud y aquella documentación que se indique en dicho modelo de solicitud que no pueda recabarse electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, y que sea necesaria para el reconocimiento de su condición y su categoría de familia numerosa.

5. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la cesión de datos de carácter personal necesarios para la comprobación de la documentación a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo manifestación en contrario, en cuyo caso se deberán portar por los solicitantes todos los datos y documentos requeridos para recoger la información necesaria para el reconocimiento de su condición y su categoría de familia numerosa.

6. La solicitud de renovación irá acompañada de la documentación prevista en artículo que acredite las circunstancias que se hayan modificado desde el reconocimiento o última renovación, y del propio título.

7. El órgano gestor podrá solicitar al interesado cualquier otro documento necesario para la resolución del expediente.

8. Los documentos expedidos en idioma extranjero deberán ir acompañados de la traducción oficial.

#### **Artículo 4. Lugar y forma de presentación.**

Las solicitudes podrán presentarse en los lugares y formas de presentación previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 5. Subsanación.**

Si, presentada la solicitud y la documentación correspondiente, no reúne los requisitos establecidos se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

#### **Artículo 6. Resolución.**

1. El plazo de resolución del procedimiento es de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

2. Cuando la solicitud sea estimada en todos sus términos la emisión del título tendrá la consideración de resolución.

3. Las resoluciones del titular de la dirección general competente en materia de familia no agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el titular de la consejería con competencia en materia de familia.

## **Artículo 7. Título de familia numerosa.**

En el título de familia numerosa constarán, al menos, los siguientes datos:

- Número de orden del Título.
- Categoría en la que queda clasificada la familia.
- Fecha de expedición y, en su caso, de la última renovación.
- Datos personales de los ascendientes y número del Documento Nacional de Identidad o el NIE
- Datos personales de los hijos e hijas, o hermanos o hermanas, fecha de nacimiento y, en su caso, número del Documento Nacional de Identidad o el NIE.
- La fecha límite de duración de los efectos del título.
- Referencia expresa a que se expide al amparo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

## **Artículo 8. Consideraciones acerca de la familia numerosa de categoría especial.**

En el ámbito de esta ley se consideran familias numerosas de categoría especial, además de las previstas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las que se enumeran a continuación:

- Familias con 4 descendientes fruto de dos partos múltiples con dos nacimientos cada uno (2+2).
- Familias con 4 descendientes fruto de dos partos: un parto múltiple de tres nacimientos y otro con un nacimiento (3+1).
- Familias con 4 descendientes fruto de un parto múltiple con cuatro nacimientos (4).
- Familias con 3 descendientes fruto de dos partos: un parto múltiple con dos nacimientos y otro con el nacimiento de un descendiente con discapacidad (2+1).

## **Artículo 9. Carné individual.**

1 . El reconocimiento de la condición de familia numerosa conllevará la expedición, junto al título y en cada renovación, de un carné individual que se expedirá de oficio para cada miembro de la familia numerosa mayor de doce años que tenga reconocida tal condición, siempre que tenga DNI con número registrado.

2. El carné individual incorporará los datos de identidad, la fecha de nacimiento, el número del título de familia numerosa al que corresponde y categoría, el periodo inicial de vigencia y la fecha de caducidad del título.

3. El carné individual surtirá los mismos efectos que el título de familia numerosa, manteniendo su vigencia mientras esté en vigor el título, y, en los supuestos de revocación del título o uso fraudulento del carné, procederá la cancelación del mismo.

## **Artículo 10. Vigencia y efectos del título.**

1. La vigencia del título se mantendrá en tanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la condición de familia numerosa.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia del título será de un año desde su expedición en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de familias numerosas que incluyan un hijo mayor de 21 años que curse estudios y hasta que cumpla 26.
- b) En el caso de hijos que hayan tenido ingresos económicos durante el año anterior a la solicitud.
- c) Y en el caso de títulos reconocidos como categoría especial por situación

económica.

3. Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del mismo y hasta el fin de su vigencia.

4. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentra clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tenerla condición de familia numerosa.

### **Artículo 11. Renovación y modificación.**

1. La renovación y modificación del título de familia numerosa se iniciará con una solicitud, ajustada al modelo que se apruebe, acompañada de aquella documentación acreditativa de la información cuya comprobación no pueda realizarse de forma automática por la Administración y que haya sido afectada por los cambios que se hubieran podido producir.

2. En los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo anterior el título de familia numerosa deberá renovarse antes de que finalice su periodo de vigencia, debiendo presentarse la solicitud de renovación dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento.

Transcurridos los plazos previstos con anterioridad, y no habiéndose solicitado la correspondiente renovación, el título de familia numerosa dejará de producir los efectos previstos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

3. En los supuestos previstos en el artículo 10.1, el título de familia numerosa deberá modificarse cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar, o las condiciones que dieron motivo a la expedición del mismo y ello suponga un cambio de categoría, debiendo presentarse la solicitud en el plazo máximo de tres meses desde que se produzca la variación.

4. Transcurridos los plazos previstos con anterioridad y no habiendo solicitado la correspondiente renovación o modificación, el título de familia numerosa dejará de producir los efectos previstos en la legislación básica estatal.

5. La renovación o modificación del título de familia numerosa deberá producirse en el plazo de tres meses contado desde que se presente la solicitud en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse renovado o modificado el título, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

6. La titularidad del título de familia numerosa deberá mantenerse como mínimo un año y su modificación habrá de ser en cualquier caso motivada.

### **Artículo 12. Emisión de duplicados.**

En caso de extravío o sustracción del título o de uno o varios carnés individuales, podrá solicitarse al órgano que los hubiera expedido, un duplicado de los mismos, que se emitirán con base en la documentación comprobada o presentada para la emisión del título o carné extraviado o sustraído.

### **Artículo 13. Modificación de datos.**

En el caso de que el interesado comunique una variación de datos de carácter personal que no afecte a las condiciones que dieron lugar a la emisión del título, se procederá a su modificación no siendo necesaria la renovación del título.

## **Artículo 14. Pérdida de la condición de familia numerosa.**

1. El beneficiario comunicará al órgano que ha emitido el título, o al que ha realizado la última renovación, cualquier hecho por el que dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa y que supongan por tanto la pérdida de la condición. Esta comunicación ha de producirse antes de que expire el tercer mes siguiente a aquel en el que se haya producido el hecho causante de la pérdida de la condición.

2. Quienes de acuerdo a lo previsto en el apartado anterior pierdan la condición de familia numerosa, tendrán la obligación de devolver tanto el título como los carnés individuales de familia numerosa al órgano que realizó su emisión o renovación en el plazo de 15 días naturales.

3. En el caso de que solo uno o varios de los beneficiarios dejen de reunir las condiciones para figurar como miembros del título de familia numerosa, se procederá a devolver el carné individual de éstos en el plazo señalado en el apartado anterior.

4. La revocación total o parcial del título por alteración sobrevenida de las circunstancias que sirvieron de fundamento a su otorgamiento.

## **Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las personas que forman parte de unidades familiares a las que se haya reconocido el título de familia numerosa están obligadas a:

a) Comunicar a la dirección general competente en materia de familia, en el plazo máximo de tres meses, cualquier variación que se produzca en su unidad familiar, siempre que ésta deba tenerse en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho a tal título o de la categoría.

b) Presentar, dentro del primer trimestre de cada año, una declaración responsable relativa a que se mantienen los requisitos económicos que hubieran sido tenidos en cuenta para la consideración de la familia como numerosa, para su clasificación en la categoría especial o para acreditar el requisito de dependencia económica, de acuerdo a lo contemplado en la legislación básica estatal, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10.2 de la presente ley.

c) No cederlo a personas ajenas no amparadas en él y no usarlo indebidamente o abusivamente.

d) Comunicar a la dirección general su extravío o sustracción.

## **Artículo 16. Cómputo de ingresos.**

1. A efectos de la valoración de la cuantía de las ayudas que puedan recibir destinatarios de la presente norma se computarán los ingresos de la de todos los miembros computables de la familia.

2. El cálculo de ingresos se realizará teniendo en cuenta la base imponible resultante en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de solicitud de todos los miembros computables de la familia. En aquellos casos en que todos o alguno de los indicados no estuviera obligado a realizar la declaración de la renta de las personas físicas, se computarán los ingresos que acredite mediante nóminas, certificados de empresa y/o certificados de aquellos organismos públicos o privados de los que hubiera percibido ingresos en el año inmediatamente anterior a la solicitud.

3. Para la determinación de la renta per cápita familiar se dividirán el total de los ingresos percibidos por el número de miembros de la familia computables.

4. En el cálculo de ingresos de la unidad de convivencia no se computarán:

a) La asignación económica por hijo menor a cargo o mayor de 18 años con

discapacidad.

b) Las prestaciones económicas del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia.

c) Los subsidios por ayuda de tercera persona y de movilidad y compensación por gastos de transporte.

d) Los complementos por gran invalidez.

e) Las pensiones no contributivas.

f) Las becas procedentes de actividades de formación no contributivas.

g) Las ayudas de emergencia social u otras de carácter finalista y naturaleza análoga.

h) Los importes en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias en los supuestos de separación o divorcio.

i) Otras ayudas de naturaleza o finalidad similar a las anteriormente indicadas.

La renta per cápita familiar obtenida según lo descrito en los apartados anteriores, en ningún caso podrá exceder el importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

### **Disposición transitoria primera. Vigencia de los títulos y carnés individuales expedidos.**

Los títulos y carnés individuales expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, mantendrán su vigencia en tanto y cuanto no se modifiquen las circunstancias que determinaron su emisión.

### **Disposición transitoria segunda. Normativa aplicable a procedimientos ya iniciados.**

Los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la nueva ley deberán seguir rigiéndose por la normativa anterior hasta su resolución.

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en esta ley.

### **Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de familia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 16 de octubre de 2018

EL PORTAVOZ,

Víctor Manuel Martínez Muñoz

**ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. PODEMOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 101, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA EN LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.



María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, presenta al amparo de los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de ley 101, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de familia numerosa en la Región de Murcia:

#### **IX-22345**

##### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

Suprimir en la exposición de motivos de la iniciativa todas las referencias a la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**JUSTIFICACIÓN:** El RD 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, establece en su artículo 3.3 que corresponde a las comunidades autónomas desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el título de familia, siempre que se cumplan todos los requisitos que la Ley 40/2003 establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición, estableciendo dicha ley que ha de existir un vínculo conyugal entre los miembros, y, de no existir, se considera sólo a uno de ellos

#### **IX-22346**

##### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

Modificar en el párrafo cuarto de la exposición de motivos de la iniciativa todas las referencias a la "ley básica estatal" por "ley estatal".

**JUSTIFICACIÓN:** El artículo 149.1.1º de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva para la "regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales". Este artículo establece un título competencial exclusivo a favor del Estado, limitado a las condiciones básicas, término que no es sinónimo de "legislación básica", "bases" o "normas básicas", quedando así establecido con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

#### **IX-22347**

##### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

Modificar en el párrafo primero del artículo 1 de la iniciativa la expresión de "legislación básica del Estado" por "ley estatal".

**JUSTIFICACIÓN:** El artículo 149.1.1º de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva para la "La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales". Este artículo establece un título competencial exclusivo a favor del Estado, limitado a las condiciones básicas, término que no es sinónimo de "legislación básica", "bases" o "normas básicas", quedando así establecido con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

#### **IX-22348**

##### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

Adicionar al final del párrafo 2 del artículo 1 de la iniciativa la expresión "expedido al

amparo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas".

Quedaría redactado así:

"2. En aplicación de dicha legislación básica corresponde a la consejería competente en materia de familia la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría a los residentes en la Región Murcia, expedido al amparo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas".

JUSTIFICACIÓN: El desarrollo reglamentario contemplado en el Real Decreto 1621/2005, de la Ley 40/2003, establece que el título oficial que establezca y expida la Comunidad Autónoma debe tener una referencia expresa a que el mismo está expedido al amparo de la Ley 40/2003.

### **IX-22349**

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir el párrafo 3 del artículo 1 de la iniciativa.

JUSTIFICACIÓN: El Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, establece en su artículo 3.3 que corresponde a las comunidades autónomas desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el título de familia siempre que se cumplan todos los requisitos que la Ley 40/2003 establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición, estableciendo dicha ley que ha de existir un vínculo conyugal entre los miembros, y, de no existir, se considera sólo a uno de ellos.

### **IX-22350**

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir el apartado d), párrafo 2, del artículo 3 de la iniciativa.

JUSTIFICACIÓN: El Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas establece en su artículo 3.3 que corresponde a las comunidades autónomas desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el título de familia siempre que se cumplan todos los requisitos que la Ley 40/2003 establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición, estableciendo dicha ley que ha de existir un vínculo conyugal entre los miembros, y de no existir, se considera sólo a uno de ellos.

### **IX-22351**

TEXTO QUE SE PROPONE:

Modificar el párrafo 2 del artículo 7 de la iniciativa que quedaría con la siguiente redacción:

"2. El título de familia numerosa, para asegurar su eficacia, deberá reunir el contenido mínimo e indispensable establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

### **IX-22352**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Suprimir la disposición adicional única.

**JUSTIFICACIÓN:** El Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas establece en su artículo 3.3 que corresponde a las comunidades autónomas desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el título de familia siempre que se cumplan todos los requisitos que la Ley 40/2003 establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición, estableciendo dicha ley que ha de existir un vínculo conyugal entre los miembros, y, de no existir, se considera sólo a uno de ellos.

**IX-22353****TEXTO QUE SE PROPONE:**

Suprimir EL artículo 4 de la iniciativa.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora del texto al ser una disposición superflua.

**IX-22354****TEXTO QUE SE PROPONE:**

Suprimir artículo 5 de la iniciativa.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora del texto al ser una disposición superflua.

**IX-22355****TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone suprimir la disposición final segunda de la iniciativa.

**JUSTIFICACIÓN:** Habilitación de desarrollo reglamentario contraria a la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común, plasmada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cartagena, 16 de octubre de 2018

LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro; EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****1. Proposición de ley****c) Dictamen de la Comisión****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobado por la Comisión de Educación y Cultura, en sesión del día de la fecha, el dictamen a la Proposición de ley 96, de la Música de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 7 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA,

Rosa Peñalver Pérez

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA A LA PROPOSICIÓN DE**

## LEY DE LA MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La música constituye una parte insustituible del patrimonio cultural y social de toda una sociedad y territorio, una manifestación presente en las raíces de la identidad colectiva.

Se erige en tesoro común como recurso indispensable del patrimonio material e inmaterial, a la vez que motor social, educativo y económico de primer orden.

La música, elemento ligado al acervo cultural de los pueblos, a la identidad territorial y a la diversidad patrimonial es un valor divulgado a través de diferentes manifestaciones.

Muchas de ellas cobran una importancia sobresaliente actualmente ante la fuerte presión del fenómeno de la globalización, obligando a pensar en acciones que garanticen su continuidad, su mantenimiento, su difusión y su revalorización.

Tan solo tomando conciencia de su importancia se pueden provocar cambios que tiendan a cuidar y a valorar nuestra música, que se alza como un hecho cultural que aúna elementos significativos y simbólicos de la identidad regional. Estos cambios se harán posibles reconociendo aquellos recursos de índole musical que son indisolubles del patrimonio cultural regional.

Será promoviendo medidas que protejan la cultura musical, obligándonos a fomentar, coordinar, impulsar y desarrollar normas que regulen la música en todas sus manifestaciones, realidades y diversidad de géneros y estilos, englobando el complejo entramado de figuras y estamentos que surgen de esta actividad. Así, mencionaremos las figuras de intérpretes y compositores profesionales y aficionados; agrupaciones e instituciones musicales, públicas y privadas tanto de profesionales como de aficionados; federaciones, apoderados, empresas asociadas (transporte, seguridad, técnicos, audiovisual), espacios escénicos e infraestructuras, teatros, auditorios, salas, y espacios académicos, etc.

Este variado y rico compendio recoge una carga cultural transmitida de generación en generación y es el reflejo actual del potencial creativo y cultural de la Región de Murcia, convirtiéndose en la mejor base de cara al futuro, a la vez que representa un sector económico importantísimo y en constante crecimiento. La música de y en la Región de Murcia, ofrece un enorme potencial de futuro como generadora de riqueza y presenta enlaces directos con áreas como el turismo o con la creación de contenidos de alto valor añadido.

Todo un patrimonio material de la Región ligado a la música, cuya presencia solo se explica por la tradición e importancia de la música en una sociedad, sociedad que entiende y refleja sus conceptos de vida a través de una expresión cultural como la música. Un importante legado material al que se une el patrimonio inmaterial de la música, una herencia cultural entregada a las generaciones actuales y venideras gracias a la labor de músicos y compositores de reconocimiento nacional e internacional.

La música en la Región de Murcia atesora un impresionante abanico de historia y realidades, agrupaciones y nombres propios, recursos materiales y patrimonio histórico

material e inmaterial, que da muestra de su importancia entre nuestra sociedad. Hablamos de una riqueza cultural que nos distingue y nos posiciona con identidad frente a otros territorios, que debe ser garantizada, puesta en valor y mantenida implementando medidas como la regularización de la normativa frente a riesgos como la pérdida de relevo generacional... Además de regular el variado mundo de figuras y estamentos que intervienen y participan en el sector de la música, ante los cruces de los ámbitos profesionales que esta actividad genera. Hablamos de una actividad cultural, pero también de una actividad económica, motor importante de nuestra región, y de una actividad social, vertebradora del territorio, oportunidad juvenil y unión de personas.

Especial protección merecen las manifestaciones musicales que nos han sido legadas a través de la memoria del pueblo, la música tradicional con sus variantes dispares, reflejo del folclore ancestral, sonidos que son testigo y herencia de un pasado esencialmente apegado a la tierra en nuestra Región.

En el título preliminar, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia declara en el artículo 8 la obligación de la Comunidad Autónoma de proteger y fomentar “las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales, así como “impulsar el desarrollo cultural” y “facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de la presente ley es el fomento, protección, coordinación, difusión y promoción de la Música en todas sus manifestaciones y realidades, que tengan su nacimiento y/o desarrollo en la Región de Murcia, creando las condiciones necesarias para que la ciudadanía de esta Comunidad Autónoma desarrolle la cultura musical, en sus diferentes facetas.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley las enseñanzas de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y los centros que las imparten, que se regirán por su normativa específica.

## **CAPÍTULO II**

### **Medidas de fomento, promoción y difusión de la música en la Región de Murcia**

#### **Artículo 2. Sobre el fomento, promoción y difusión de la Música en la Región de Murcia.**

La Región de Murcia postula como principios orientadores de su política cultural en materia musical el fomento, la promoción, desarrollo, enseñanza, difusión y protección de la música en todos sus aspectos, expresiones y ramificaciones y por ello prestará atención y apoyo a las entidades públicas y privadas, particulares y asociaciones que persigan dichos objetivos y realicen las actividades propias para lograr aquellos fines, favoreciendo su coordinación y promoviendo y creando las condiciones sociales más adecuadas para ello.

Se prestará especial atención a aquellas organizaciones musicales que mediante

proyecto justifiquen la acción de promoción en el exterior en tanto al talento y riqueza musical y cultural que atesora esta región, y ello sin perjuicio de la necesaria participación y cooperación entre todas las partes que conforman la sociedad civil, instituciones sociales, entidades privadas y particulares.

La Administración regional promoverá programas de innovación y desarrollo de nuevos modelos de negocio que impulsen el potencial creativo y la sostenibilidad del sector. Se tendrá en cuenta las diversas fases de la cadena de valor de la industria musical: la creación, producción y distribución en: Medios convencionales o medios digitales, así como la comercialización de música.

La consejería competente promoverá programas de internacionalización mediante formación y promoción del emprendimiento, aprovechando el impulso tecnológico y la universalidad del lenguaje musical.

### **Artículo 3. Colaboración institucional.**

El Gobierno de la Región de Murcia colaborará con las corporaciones locales y entidades de cualquier naturaleza dentro del ámbito musical para el mejor desarrollo y consecución de su actividad.

### **Artículo 4. Creación y dotación de Infraestructuras**

Las administraciones públicas velarán por la planificación, creación, adecuación y dotación de infraestructuras adecuadas para la actividad musical en cada una de las zonas o comarcas de la Región de Murcia.

### **Artículo 5. Ayudas y líneas de crédito específicas.**

Se desarrollarán programas de ayudas y apertura de líneas de crédito especiales desde ámbitos públicos y privados, con el objeto de facilitar: la modificación, reparación y modernización de los espacios, dotaciones técnicas y material necesario para el desarrollo de las diferentes actividades musicales.

El Gobierno de la Región de Murcia creará un programa de ayudas al alumnado, con el fin de facilitar la adquisición de instrumentos musicales durante su estancia en escuelas y centros docentes.

El Gobierno de la Región de Murcia establecerá acuerdos y convenios de colaboración con las corporaciones locales y las asociaciones y entidades sin fin lucrativo que sean titulares de escuelas de música, para ayudar económicamente a su funcionamiento y contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

### **Artículo 6. Medidas para el fomento de la música.**

Para fomentar la música, la danza y la cultura musical, las administraciones públicas de la Región de Murcia procurarán adoptar las siguientes medidas:

a) Ayudar y colaborar tanto en la consecución como en la realización de conciertos, festivales y certámenes, así como en cualquier otra manifestación o actividad desarrollada por instituciones, asociaciones o agrupaciones musicales, públicas o privadas, de la Región de Murcia, tanto dentro como fuera de nuestra región, prestando mayor

importancia a las acciones que sean reflejo de la riqueza musical y cultural de la Región de Murcia a nivel nacional e internacional.

b) Reforzar los festivales y certámenes emblemáticos que se realizan en la Región de Murcia y que se demuestran como motor cultural, económico, turístico y social de nuestra comunidad. Así como el apoyo a la creación de manifestaciones de este tipo.

c) Colaborar con las iniciativas orientadas al perfeccionamiento de los músicos, en especial de los jóvenes.

d) Concertar convenios de apoyo y colaboración a inversiones en infraestructuras y a programas sociales y musicales, que se diseñen y organicen de manera permanente o estable en su duración, desde las corporaciones locales, asociaciones y entidades sin fin lucrativo.

e) Apoyar las acciones encaminadas a incentivar la producción y creatividad musical.

f) Apoyar las manifestaciones musicales lírico-escénicas y todos sus géneros, como la ópera, la zarzuela y los musicales.

g) Apoyar la profesionalización de grupos musicales de cualquier naturaleza, estilo o época, como la Música de Cámara, Música Antigua, Grupos de Música Moderna.

h) Fomentar la colaboración con instituciones educativas como conservatorios y universidades, en la investigación musical y atender las iniciativas de investigación musical y las iniciativas de calidad que se produzcan fuera de ese ámbito educativo.

i) Promover el intercambio entre artistas y formaciones en otros festivales y programaciones culturales con el fin de promocionar la música de nuestra Región en el exterior.

j) Promocionar ciclos de iniciación a la música y conciertos de escolares en toda la Región de Murcia.

### **Artículo 7. Sobre la Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia.**

La Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia es una Fundación Pública adscrita a la Secretaría General de la consejería competente en materia de cultura.

Acoge en su seno los dos proyectos más importantes por excelencia y proyección musical de la Región de Murcia: la Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia (OSRM) y la Orquesta de Jóvenes de la Región de Murcia (OJRM), junto a su Orquesta de Aspirantes.

La Orquesta de Jóvenes de la Región de Murcia, junto a su sección de Aspirantes, ofrece a los jóvenes músicos de la Región de Murcia (intérpretes, directores y creadores) una formación orquestal basada en la excelencia, y se convierte en una buena plataforma para el futuro profesional inmediato de estos jóvenes.

La Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia es la formación musical profesional de la Región de Murcia que, junto a la Orquesta de Jóvenes de la Región de Murcia, se convierten en los estamentos musicales que abordar la difusión y promoción de la riqueza

musical de/en la Región de Murcia y fuera de ella, a la vez que representan el potencial artístico, musical, cultural y social de la Región de Murcia a nivel nacional e internacional.

Por ello las administraciones públicas colaborarán en la financiación de la Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia para la consecución de sus fines y procurarán que se establezcan los convenios necesarios para que el personal docente con destino en los Conservatorios de Música de titularidad pública del ámbito territorial de la Región de Murcia pueda compatibilizar un segundo puesto de trabajo o actividad, de carácter secundario, en el sector musical interpretativo al servicio de la OSRM.

#### **Artículo 8. Sobre el perfeccionamiento y excelencia musical.**

1. La Región de Murcia fomentará la creación de programas de trabajo y apoyo adecuados para atender el perfeccionamiento musical de los intérpretes, grupos y agrupaciones murcianas de cualquier estilo o naturaleza.

2. Asimismo, la Región de Murcia fomentará la creación de programas de becas, apoyo y seguimiento para la asistencia a cursos, seminarios, congresos, encuentros y líneas de perfeccionamiento técnico y artístico para músicos y grupos que tengan condiciones adecuadas para ello.

3. Se tendrá especial atención con los artistas o agrupaciones de cualquier naturaleza o estilo que tengan una proyección y trayectoria de gran valor artístico, cultural y social a nivel nacional e internacional, apoyando sus carreras profesionales como reflejo directo del talento y riqueza musical de la Región de Murcia.

4. Se apoyará también a los músicos jóvenes, ayudándoles en el inicio de sus carreras profesionales mediante convocatorias anuales de becas y ayudas.

#### **Artículo 9. Sobre auditorios y teatros donde se realiza la música.**

1. Las diferentes administraciones públicas promoverán el uso de sus salas de concierto que facilite la realización de determinados ciclos sinfónicos, de bandas, corales, de música de cámara, etc., diferenciando claramente entre aquellos destinados a agrupaciones de aficionados y de profesionales, procurando la oportuna y suficiente publicidad de estos conciertos.

2. Con el fin de afianzar el acceso a la diversidad de la producción cultural, se regula también la cuota de programación de músicos y formaciones profesionales de la Región de Murcia, para asegurar su presencia en las salas de concierto de las diferentes administraciones públicas.

3. Las salas de concierto, gestionadas por las administraciones públicas estarán obligadas a programar dentro de cada año natural conciertos realizados por músicos y formaciones profesionales de la Región de Murcia, de forma tal que, al concluir cada año natural, al menos el 25 por 100 del total de las sesiones que se hayan programado sea con músicos formaciones profesionales de la Región de Murcia.

4. Transcurridos dos años desde la plena entrada en vigor de esta Ley, la consejería competente en el área de Cultura evaluará el impacto cultural, económico e industrial de la cuota de programación de músicos y formaciones profesionales de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10. Sobre el registro de músicos y formaciones musicales en la Región de**



## **Murcia.**

1. Se elaborará un listado de profesionales de la música, en cualquiera de sus ámbitos (investigación, composición, interpretación y docencia).

2. Se elaborará un catálogo renovable de forma anual de agrupaciones en el que se determine su estilo musical, carácter profesional, didáctico o amateur, de cara a la promoción de la música.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del patrimonio musical de la Región de Murcia, su registro, conservación y puesta en valor**

#### **Artículo 11. Marco legal.**

La protección, enriquecimiento, fomento, difusión y disfrute social del patrimonio musical de la Región de Murcia se regirá por las normas reguladoras del patrimonio cultural murciano y, subsidiariamente, por la presente Ley y demás leyes vigentes sobre la materia.

#### **Artículo 12. Objeto.**

1. Integran el patrimonio musical de la Región de Murcia los bienes, actividades y entidades de carácter musicales especialmente representativos de la historia y la cultura de la Región de Murcia

2. El patrimonio musical de la Región de Murcia será inventariado y catalogado, y constituirá el Archivo Regional del Patrimonio Musical ("ARPA"), incorporando tanto formatos tradicionales como nuevos soportes físicos y virtuales, archivo que estará dotado de los medios oportunos de registro, conservación y reproducción.

3. El Archivo Musical de la Región de Murcia promoverá el estudio y edición de las obras más sobresalientes del repertorio de autores de la Región, y se promoverán los convenios de colaboración con el Conservatorio Superior de Murcia y los centros universitarios de la Región de Murcia

4. Se impulsará la creación de una discográfica regional, en las ramas que se consideren oportunas, cuyo objetivo prioritario sea la grabación y difusión de la música de compositores de la Región y de la música tradicional autóctona.

#### **Artículo 13. Creación del Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia.**

1. Se crea el Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia, adscrito a la consejería competente en materia de cultura con la finalidad de ser un órgano consultivo en tanto a la planificación, ejecución y coordinación de la política cultural del Gobierno de la Región de Murcia en el campo de la música. Su composición, funciones y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.

2. Al Gobierno de la Región de Murcia le compete el conocimiento, el fomento y la difusión del patrimonio musical de la Región de Murcia.

3. Las instituciones consultivas de la Administración Pública en materia musical a los

efectos previstos en la normativa reguladora del patrimonio cultural de la Región de Murcia son:

- a) El Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia.
- b) La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca.
- c) El Archivo General de la Región de Murcia.
- d) Los archivos integrados en la Red de Archivos de la Región de Murcia.
- e) El Conservatorio Superior de Música de Murcia.
- f) Los Conservatorios de Música de la Región de Murcia.
- g) La Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia.
- h) La Federación de Coros de la Región de Murcia.
- i) El Conservatorio de Danza de Murcia.
- j) La Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia.

Y cuantas Instituciones pueda reconocer el Gobierno de la Región de Murcia mediante decreto, y ello sin perjuicio del asesoramiento que, en su caso, pueda recabarse de otros organismos profesionales y entidades culturales públicas y privadas.

#### **Artículo 14. Protección del patrimonio musical de la Región de Murcia.**

1. Los ayuntamientos cooperarán con el Gobierno de la Región de Murcia en el conocimiento, conservación, fomento y difusión del patrimonio musical existente en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Comunicarán a la consejería competente en materia de cultura, sobre cualquier amenaza de daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes Ejercerán asimismo las demás funciones que se les atribuya expresamente.

2. La consejería competente en materia de cultura, de acuerdo con los ayuntamientos, podrá crear comisiones mixtas integradas por representantes del Gobierno de la Región de Murcia y del respectivo municipio con la función de asesorar a los órganos competentes para la ejecución de esta ley.

3. Se apoyarán de forma especial las manifestaciones folclóricas propias y genuinas de la Región de Murcia, con un arraigo social y cultural por conformar un patrimonio único y propio de la Región de Murcia que es necesario conocer, salvaguardar y difundir.

4. Las personas físicas y jurídicas que observen peligro de pérdida o deterioro de un bien integrante del patrimonio musical de la Región de Murcia deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento de la consejería competente en materia de cultura o del ayuntamiento correspondiente.

#### **Artículo 15. De su protección y tutela.**

Los bienes, actividades y entidades integrantes del patrimonio musical de la Región de Murcia de mayor relevancia y significación, gozarán de singular protección y tutela, por decreto del Gobierno de la Región de Murcia, según el procedimiento que reglamentariamente se determine. El decreto deberá describir claramente el bien, actividad y entidad, señalando todos los elementos y características que lo componen para su plena identificación y conocimiento de sus características esenciales.

#### **Artículo 16. Registro del patrimonio musical de la Región de Murcia.**

Los bienes, actividades y entidades constitutivos del patrimonio musical de la Región de Murcia serán inscritos en un registro específico, dependiente de la consejería competente en materia de cultura cuya organización, funcionamiento y régimen de acceso al mismo se determinarán por vía reglamentaria.

#### **Artículo 17. Certificado acreditativo de la inscripción.**

El Registro del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia expedirá certificado que acredite la inscripción de bienes, actividades y entidades que les identifiquen como tales.

#### **Artículo 18. Conservación, consolidación y mejora.**

1. Las Administraciones públicas facilitarán todos los medios técnicos necesarios para la clasificación, conservación, recuperación, mejora y difusión de todos los bienes, actividades, entidades, archivos documentales y partituras, sonoros, e instrumentos que componen el patrimonio musical regional.

2. El Gobierno de la Región de Murcia, así como los ayuntamientos conforme su ámbito competencial, colaborarán con los titulares de los bienes, actividades y entidades inscritos en el registro, para su conservación y difusión; para esta finalidad, arbitrarán las ayudas económicas y técnicas necesarias en la forma señalada reglamentariamente.

3. El Gobierno de la Región de Murcia dispondrá las medidas necesarias para que la financiación de obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación de bienes, así como de actividades incluidas en el patrimonio musical de la Región de Murcia, tengan preferente acceso al crédito oficial en la forma y con los requisitos que establezcan sus normas reguladoras. A tal fin, el Gobierno de la Región de Murcia podrá establecer, mediante acuerdos con personas y entidades públicas y privadas, las condiciones para disfrutar de los beneficios crediticios necesarios.

4. Los titulares de los bienes que se hubieran beneficiado de algún tipo de ayuda de carácter público estarán sujetos, en su actuación a las condiciones que se hubieran fijado para su concesión.

#### **Artículo 19. De la creación de un Registro Específico de escuelas de música de la Región de Murcia.**

Se habilitará un Registro Específico de escuelas de música en el que se inscribirán aquellas escuelas, de titularidad pública o privada, cuyos objetivos y condiciones de funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.

### **CAPÍTULO IV**

## **De las enseñanzas musicales no reguladas por la Ley Orgánica de Educación. Creación y funcionamiento de las escuelas de música.**

### **Artículo 20. De las escuelas de música y su régimen de funcionamiento.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las escuelas de música podrán cursarse estudios de música que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional.

2. Las escuelas de música son centros de formación musical dirigidos a aficionados de cualquier edad que podrán impartir una formación práctica, así como orientar y preparar para los estudios profesionales a quienes demuestren una especial vocación y aptitud.

3. Estas escuelas contarán con autonomía pedagógica y organizativa y, sin perjuicio de su calidad, sus enseñanzas se desarrollarán en un marco flexible y amplio para que su oferta llegue a todos los sectores y ámbitos de la sociedad. Estos estudios no conducirán en ningún caso a la obtención de títulos con validez académica ni profesional.

4. No obstante, podrán expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos sin que, en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica.

5. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regulará reglamentariamente estas escuelas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

### **Artículo 21. De la titularidad de las escuelas de música.**

1. Las escuelas de música podrán ser de titularidad pública o privada.

2. Podrán ostentar la titularidad de escuelas privadas de Música las personas físicas o entidades jurídicas, de nacionalidad española, de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado en virtud de lo que establezca la legislación vigente o se estipule en los acuerdos internacionales.

3. No podrán ser titulares:

a) Quienes tengan antecedentes penales por delitos dolosos.

b) Las personas físicas o entidades jurídicas expresamente privadas del ejercicio de este derecho por sentencia judicial firme.

c) Las entidades jurídicas en las que los sujetos anteriores desempeñen cargos rectores o sean titulares del 20 por ciento o más del capital social.

### **Artículo 22. Denominación.**

Estos centros recibirán la denominación genérica de escuelas de música. A esta denominación genérica se podrá añadir por el titular una denominación específica que deberá constar en cualquier procedimiento en el que se encontrara inmersa.

### **Artículo 23. De la financiación de las enseñanzas musicales no reguladas.**

1. El mantenimiento de las escuelas de música será sufragado con los ingresos percibidos por los propios servicios de enseñanza que ofrezcan.

2. Con independencia de lo anterior, las administraciones públicas con competencias en materia de protección, difusión y salvaguarda del patrimonio musical y cultural de la Región de Murcia colaborarán mediante convocatorias anuales de subvenciones y ayudas en la financiación de las enseñanzas musicales, a efectos de dotar a las escuelas de música, de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera**

El día 22 de noviembre se declara Día Regional de la Música.

### **Segunda**

El Gobierno regional gestionará ante la Administración del Estado fórmulas para la calificación de “entidades de utilidad pública” de aquellas asociaciones musicales sin fin lucrativo que reúnan los requisitos correspondientes, a efectos de ser receptoras de los beneficios legales que tales calificaciones comportan.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que, en el plazo máximo de un año, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

### **Segunda**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **3. Mociones o proposiciones no de ley**

#### **a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 2188 a 2192 y 2195 a 2198, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 11 de febrero de 2019  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**MOCIÓN 2188, SOBRE SUSTITUCIÓN DE LA INCINERACIÓN DE BISFENOL Y OTROS RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS EN LA EMPRESA SABIC, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

María Giménez Casalduero, diputada del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en el Pleno, sobre sustitución de la incineración de bisfenol y residuos tóxicos y peligrosos en SABIC.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el punto de vista de contaminación atmosférica y salud pública, la incineración de residuos peligrosos, como el bisfenol A (BPA y BPA tar) y otros residuos tóxicos y peligrosos por parte de la planta Sabic Innovative Plastics y de la planta de cogeneración Energy Works, supone la emisión a la atmósfera de millones de kilos al año (desde hace más de 25 años) de derivados fenólicos, metoxibencenos, BPA, fenonas, benceno y derivados, que genera un significativo problema ambiental y un impacto sobre la salud pública del entorno.

En los alrededores de las fábricas de plásticos, como la de SABIC, que además incineran/coincineran residuos peligrosos, derivados de BPA y polímeros; las exposiciones a través del aire, polvo y agua pueden ser una fuente relevante de exposición a esta y otras muchas sustancias cancerígenas, mutagénicas, teratogénicas, tóxicas e irritantes.

La vía respiratoria de exposición a BPA está poco estudiada, pero preocupa a la comunidad científica porque en los alrededores de las incineradoras o donde se queman estos productos se alcanzan las concentraciones más altas de BPA, la exposición es directa y no pasa el filtro de inactivación hepática de la vía oral o de ingesta con los alimentos.

Existen evidencias significativas de mayor mortalidad por cáncer en las proximidades de las plantas de incineración.

Las características propias del residuo peligroso de la industria del policarbonato, tanto sólido como fangos y la purga de sus gases, a diferencia de los riesgos clásicos de quemar derivados de combustibles fósiles (petróleo, gas o carbón) constituyen un fenómeno relativamente nuevo y peligroso por el carácter experimental para la población.

Además, las exposiciones al BPA se han asociado a afecciones a la salud como un mayor riesgo de diabetes, síndrome metabólico, enfermedades cardiovasculares y hepáticas. En estudios de laboratorio in vivo se ha informado de alteraciones de la fertilidad, neurotoxicidad, pubertad temprana, incremento de tumores de mama, hipertrofia prostática.

Existen evidencias científicas abundantes de la relación del benceno y algunos solventes con las leucemias de origen mielode, cuadros mielodisplásicos y otros tumores. Existe mucha literatura científica que caracteriza las exposiciones por la incineración de residuos peligrosos y derivados del plástico.

También existen evidencias científicas abundantes del carácter reprotóxico del Bisfenol

A. Recientemente, hay que señalar que la Comisión Europea, tras oír a los estados miembros y basándose en la decisión del RAC (Comité de Evaluación de Riesgos de la Agencia Europea de Sustancias Químicas) ha informado, durante una reunión de las autoridades competentes en REACH y CLP, que el Bisfenol A se ha clasificado como 1B, probable reprotóxico humano. La publicación oficial será en mayo en el Anexo del Reglamento CLP.

La incineración a muchos grados puede dar la impresión de rápida eliminación del residuo. Pero en realidad es el traslado a la atmósfera, especialmente al aire de los pueblos colindantes, de esas emisiones de sustancias: cancerígenas, mutagénicas, teratogénicas, tóxicas e irritantes.

La producción, combustión e incineración incrementa en la atmósfera las emisiones de muchas sustancias derivados fenólicos, fenonas, BPA, etc. La estación fija de medición de la red de vigilancia atmosférica de la CARM situada en La Aljorra no mide BPA ni solventes ni derivados del fenol y benceno, ni micropartículas PM2.5 y PM1.

La preocupación por la vía inhalatoria es reciente y ya se está considerando la necesidad en algunas zonas donde se queman o vierten muchos residuos plásticos (especialmente de policarbonatos) se mida BPA en el aire.

Se debería estar midiendo en la estación de La Aljorra fenol, benceno y otros solventes. Algunos derivados del benceno (1,3,5-trifenilbenceno) podría encontrar alguna correlación con los niveles del BPA en el aire; aunque en la estación de La Aljorra tampoco se miden.

Existen alternativas a la incineración de residuos de BPA y otros derivados residuos peligrosos en SABIC y la planta de cogeneración. El gas natural puede sustituir perfectamente las necesidades de energía sin tener que quemar BPA tar y otros residuos peligrosos y derivarlos a vertederos controlados o enviándolos a plantas de tratamiento evitando la exposición de los trabajadores.

A nuestro juicio, las autoridades medioambientales y sanitarias deberían evitar las exposiciones a través de la vía aérea de una molécula que tanto preocupa a la comunidad médica y científica.

Por ello presentamos la siguiente

## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la posible puesta en marcha de las siguientes medidas:

1. Que la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente realice gestiones para:

a) La sustitución de la incineración del bisfenol A (BPA y BPA tar) y otros residuos tóxicos y peligrosos por parte de la planta Sabic Innovative Plastics y de la planta de cogeneración Energy Works por otros combustibles que no sean residuos tóxicos y peligrosos, y el tratamiento de estos en un gestor específico de residuos tóxicos y peligrosos para su almacenamiento e inertización.

b) Trasladar a las mercantiles de las dos plantas y a las poblaciones y comunidades vecinas las alternativas energéticas disponibles. El gas natural podría sustituir las necesidades de energía de una forma técnica y económicamente viable.

c) Informar a la población, mediante información sencilla basada en la evidencia científica disponible, de las emisiones y los efectos relacionados con cada uno de los contaminantes emitidos.

d) Adoptar las medidas necesarias para la monitorización de niveles de BPA, fenol, benceno, tolueno y otros solventes en la estación medidora fija de La Aljorra. La estación de La Aljorra debería ser reubicada en zona descubierta ya que está inmersa y rodeada de zona cubierta y frondosa de arbolado que limita mucho el valor real de las mediciones.

Sería razonable y necesario, además, ubicar otra estación medidora fija en Balsapintada, atendiendo a la dirección y rosa de los vientos.

2. Que la Consejería de Sanidad realice un estudio epidemiológico para valorar el grado de afección a la salud pública derivado de estas emisiones en los núcleos urbanos de 20 km en el entorno.

Cartagena, 28 de enero de 2019

EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza; LA DIPUTADA, María Giménez Casalduero

### **MOCIÓN 2189, SOBRE TRASLADO DE LA FUERZA DE PROTECCIÓN DE LA ARMADA (FUPRO), FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Francisco Jódar Alonso, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre traslado de la Fuerza de Protección de la Armada (FUPRO).

La Fuerza de Protección de la Armada (FUPRO) constituye una de los tres componentes de la Fuerza de Infantería de Marina. Su misión pasa por garantizar la seguridad y protección del conjunto de bases, instalaciones, centros, organismos y personas de la Armada.

El puesto de mando de la FUPRO está ubicado en Cartagena, en la Estación Naval de La Algameca. El Mando de la Fuerza de Protección lo ejerce un General de Brigada de Infantería, que a su vez dispone de un órgano Auxiliar de Mando, que coordina las diferentes áreas de la seguridad física.

El Grupo Municipal Popular ha exigido a Ana Belén Castejón que se oponga públicamente al traslado a Ferrol del mando de la Fuerza de Protección de la Armada y va a presentar en el próximo Pleno una moción en la que se pide que este órgano se mantenga en su actual base de Tentegorra.

El Grupo Parlamentario Popular rechaza el traslado de la FUPRO de su actual ubicación, por la idoneidad de sus instalaciones, siendo un gasto innecesario su traslado y un perjuicio la pérdida de este "activo" para la ciudad de Cartagena.

Según parece, ya está avanzado el estudio del traslado de la FUPRO a Ferrol, y según los datos recogidos por la prensa gallega es muy posible que en este mismo año se proceda al trasladado del Cuartel General de la Fuerza de Protección de la Armada a Ferrol.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

### **MOCIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno y este a su vez al Gobierno de la nación para que la actual sede de la Fuerza de Protección de la Armada continúe en las instalaciones de la Estación Naval de La Algameca, en Cartagena, y se descarte cualquier plan para su trasladado a Ferrol.

Cartagena, 28 de enero de 2019

EL PORTAVOZ, Víctor M. Martínez Muñoz;

LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez y Francisco Jódar Alonso

**MOCIÓN 2190, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN PARA COMPENSAR LA**



## **PÉRDIDA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA POR EL CIERRE DEL AEROPUERTO DE SAN JAVIER, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Antonio Guillamón Insa, diputado del Grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno sobre: ELABORACIÓN DE UN PLAN PARA COMPENSAR LA PÉRDIDA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA POR EL CIERRE DEL AEROPUERTO DE SAN JAVIER.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy, un aeropuerto adquiere un rol fundamental en el sistema económico regional, y en el de los municipios de su entorno, por su aportación y su función como catalizador de la intensa e importante actividad que genera por su operación como infraestructura de servicio público que permite el desarrollo económico general.

La apertura del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia y el cese de las funciones desempeñadas por el Aeropuerto de San Javier plantea problemas que deben ser atajados y que influyen de manera severa en el futuro de muchas personas que basaban su forma de vida en la actividad que generaba esta instalación aeroportuaria.

El Aeropuerto de San Javier ha ejercido, desde su inicio, una evidente repercusión en la actividad económica y turística sobre los municipios ribereños del Mar Menor. A pesar de que no se ha hecho ningún estudio que valore el impacto que va a producir el cierre de esta infraestructura tan relevante, está fuera de toda duda que tendrá una influencia muy negativa en la zona en muchos ámbitos de actividad.

La existencia del Aeropuerto de San Javier posibilitaba la realización de actividades no relacionadas directamente con el mismo, la atracción de empresas y el impulso de la industria turística en mercados receptores y emisores. Cuando estaba operando era una pieza fundamental en la industria turística que constituye uno de los principales sectores generadores de riqueza para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y para los municipios del entorno del Mar Menor.

El funcionamiento del Aeropuerto de San Javier mantenía una fuerte actividad en sectores como el comercio y la hostelería, el transporte aéreo, funciones anexas al transporte, crédito y seguros, servicios a las empresas, administración pública y otros servicios de venta que, efectivamente, se traducían en un importante Valor Añadido Bruto y en el mantenimiento de muchos puestos de trabajo. En síntesis, la generación de actividad del aeropuerto tenía una gran importancia para su entorno inmediato.

Precisamente, la importante y negativa afección que previsiblemente va a producir este cierre en la actividad económica de municipios como San Javier, Los Alcázares o San Pedro del Pinatar, es lo que preocupa al Grupo Parlamentario Socialista y es el motivo de esta iniciativa. Porque creemos que el Gobierno regional del PP ha hecho dejación de funciones y no ha dispuesto las medidas necesarias para prever las consecuencias del cierre del Aeropuerto de San Javier.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

### **MOCIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la siguiente actuación:

Elaboración de un Plan de Dinamización Económica que permita compensar la grave pérdida de actividad económica que previsiblemente se va a producir por el cierre del

Aeropuerto de San Javier en los municipios del entorno del Mar Menor.

Cartagena, 29 de enero de 2019  
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán;  
EL DIPUTADO, Antonio Guillamón Insa

**MOCIÓN 2191, SOBRE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE ENSEÑANZAS DE LA UCAM ADSCRITAS A INSTALACIONES QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE ACTIVIDAD, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en el Pleno, sobre revocación de la autorización de la implantación de enseñanzas de la UCAM adscritas a instalaciones que no cuentan con licencia de actividad.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 27.10 de la Constitución española reconoce la autonomía de las universidades, y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, desarrolla la distribución entre las Administraciones y las propias universidades de las competencias reconocidas en la Constitución y en los estatutos de autonomía.

Por su parte, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que “corresponde a la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”.

Por otra parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, siguiendo los principios establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, profundiza en la concepción y expresión de la autonomía universitaria, determinando que, en lo sucesivo, serán las propias universidades las que crearán y propondrán, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir.

A la vista de la regulación del Real Decreto citado y de la atribución competencial efectuada por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es la Administración Regional la que estableció los criterios generales para la planificación universitaria, así como la regulación de la autorización de la implantación de enseñanzas universitarias oficiales y, al mismo tiempo, de creación, modificación y supresión de centros en las universidades de la Región de Murcia, en el Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades de la Región de Murcia.

Es en el Real Decreto 1393/2007 donde se establecen las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación, que deben superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, e indica que en la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales habrá de justificarse que los medios materiales y servicios disponibles por la Universidad solicitante, como son los espacios, las instalaciones,

equipamientos, etcétera, son adecuados para garantizar la adquisición de competencias y el desarrollo de las actividades formativas planificadas. Y en el caso de que la Universidad no disponga de todos los recursos materiales y servicios necesarios en el momento en el que se solicita la propuesta del plan de estudios, deberá indicar la previsión de adquisición de los mismos.

Una vez cumplidos los trámites de verificación y acreditación que establece este RD 1393/2007, y comunicada a la Comunidad Autónoma por el Consejo de Universidades la resolución definitiva sobre verificación de los planes de estudios, es el Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales en las universidades de la Región de Murcia, el que establece que será la consejería competente en materia de universidades, a solicitud de las universidades, la que iniciará el proceso de autorización de implantación de las enseñanzas con arreglo al procedimiento establecido en este mismo Decreto.

Dicho procedimiento establece que, entre la documentación específica para la solicitud de implantación de enseñanzas de Grado y Máster, en el caso de tratarse de universidades privadas o de la Iglesia católica, será necesario el documento, avalado por el órgano de gobierno de la misma, que garantice la disponibilidad de infraestructuras docentes e investigadoras apropiadas para garantizar la calidad y la estabilidad de la oferta.

En cuanto al procedimiento para la autorización de implantación de enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, es la consejería competente en materia de universidades la que ha de examinar las solicitudes presentadas por las universidades, junto con los documentos que la acompañen, y tras lo cual debe emitir informe que, en todo caso, debe valorar los recursos del programa.

En esta fase del procedimiento, la consejería, en caso de ser necesario, puede recabar, con carácter consultivo, cuantos informes complementarios considere necesarios de otras entidades o instituciones.

Además, para la implantación de enseñanzas, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia debe emitir informe preceptivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.c) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Una vez emitidos todos los informes, es el consejero competente en materia de universidades el que eleva propuesta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para que proceda, en su caso, a la autorización de la implantación de las enseñanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

La Universidad Católica "San Antonio" de Murcia (UCAM), siguiendo estos procedimientos, solicitó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización para la implantación de estudios universitarios oficiales en el campus de Guadalupe, en Murcia, debiendo adjuntar con las solicitudes la documentación exigida por la normativa universitaria vigente, entre ella, la disponibilidad de instalaciones con la preceptiva licencia de actividad para su funcionamiento.

En 2018, el Ayuntamiento de Murcia, a través de un decreto abrió un expediente sancionador a la universidad privada UCAM, a partir de la emisión de un informe del Servicio Técnico de Obras y Actividades en el que se constataba que la Fundación universitaria San Antonio ejercía actividad sin contar con la licencia de actividad o, en su caso, sin realizar la declaración responsable de forma completa, porque estos hechos podían ser constitutivos de infracción, según la Ley de Protección Ambiental Integrada. Entre los inmuebles que se encontraban en esta situación irregular estaban los aularios VII y IX, la cafetería, el edificio de mantenimiento, el laboratorio, la librería y la jefatura de estudios.

En enero de este año, la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia ha

firmado un decreto por el que ordena a la Universidad San Antonio-UCAM el cese de la actividad en dos de los pabellones docentes, por haber vulnerado las condiciones de la licencia que le fue otorgada en 2011, al ser construidos con una autorización excepcional porque afectaban a una zona de especial protección paisajística y al incumplir los requisitos establecidos en esa licencia.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente:

### MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que, según se establece en el Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las universidades de la Región de Murcia, acuerde la revocación, previo informe preceptivo del Consejo Interuniversitario, de la autorización de implantación de las enseñanzas adscritas a las instalaciones que no cuentan con licencia de actividad por parte del Ayuntamiento de Murcia, y, por lo tanto, tener conocimiento el Consejo de Gobierno de que la Universidad Católica San Antonio incumple el requisito de disponibilidad de instalaciones adecuadas para garantizar la adquisición de competencias y el desarrollo de las actividades formativas planificadas por parte de esta universidad, siendo uno de los requisitos necesarios para conceder la autorización.

Cartagena, 30 de enero de 2019  
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;  
LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro

### **MOCIÓN 2192, SOBRE MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ITC 26 PARA RESOLVER LAS DIFICULTADES DEL MANTENIMIENTO DE ACTOS DE ARCABUCERÍA EN CONTEXTOS FESTIVOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

#### A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Marcos Ortuño Soto, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ITC 26 CON EL PROPÓSITO DE RESOLVER LAS DIFICULTADES QUE OCASIONA EN EL MANTENIMIENTO DE ACTOS DE ARCABUCERÍA EN CONTEXTOS FESTIVOS.

El 4 de marzo de 2017 se publicaba en el BOE el nuevo Reglamento de Explosivos (RD 130/2017, de 24 de febrero), cuya ITC 26 ("Manifestaciones festivas con uso de armas de avancarga") afecta de forma drástica a las tradiciones y prácticas de los pueblos que celebran actos de arcabucería en el marco de sus fiestas patronales. Tal es el caso de ciudades de nuestra región como Abanilla, Caravaca o Yecla, donde su aplicación está suponiendo un grave escollo en el desarrollo normal de sus fiestas.

En el plazo fijado por el Ministerio, entre el 20 y el 21 de junio de 2016, las entidades que organizan estas fiestas y los ayuntamientos de las poblaciones en las que se desarrollan actos de arcabucería en contextos festivos presentaron alegaciones a dicho proyecto, en particular a la "Instrucción Técnica Complementaria n.º 26.

De entre los diversos problemas surgidos a raíz de la publicación de la ITC 26 destacan por su impacto y alcance, y por la urgencia que requiere su resolución, tres en particular:

a) Plazos designados para el reparto y almacenaje de la pólvora en función del número

de participantes activos. Puntos 6.3 y 6.4 de dicha ITC.

b) Procedimiento que se debe seguir para dicho reparto y concretamente todo lo que afecta al trasvase de la pólvora.

c) Incremento que se está experimentando en el precio de la pólvora destinada a actos de disparo de arcabucería.

El primero de estos problemas (a) constituye un problema prácticamente insalvable para las entidades responsables de la organización y desarrollo de los actos de arcabucería, al punto de que en numerosas poblaciones ha obligado a alterar sustancialmente dichos actos y ha introducido un importante factor de riesgo en su desarrollo.

El segundo de los problemas (b) resultante del procedimiento establecido por la ITC 26 para el trasvase de la pólvora a las denominadas cantimploras resulta ser una actividad que entraña un peligro evidente ocasionado por la concentración de un número importante de personas en un espacio cerrado en el que se manipulan grandes cantidades de pólvora.

El tercer y último de los problemas (c) aquí relacionados amenaza gravemente con precipitar en el curso de pocos años la desaparición de los actos de disparo de arcabucería en contextos festivos, algo que sin ninguna duda sería dramático en el caso de las poblaciones murcianas entre las que se encuentra Yecla, y que causaría una de las mayores pérdidas patrimoniales de esta ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno que solicite al Gobierno de la Nación y en concreto al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a:

1º. Que en el menor plazo de tiempo posible disponga la modificación del texto de la Instrucción Técnica Complementaria nº 26 (ITC 26) del Reglamento de Explosivos (RD 13012017, de 24 de febrero) para resolver las dificultades más apremiantes a las que se enfrentan las entidades responsables de la organización y desarrollo de actos de arcabucería en contextos festivos.

2º. Modificar el punto 6.4 de dicha ITC "los participantes activos podrán almacenar (...), por "Los participantes activos podrán almacenar en domicilios particulares, durante un periodo que como máximo discurrirá entre los 3 días previos al inicio de las fiestas y el inicio del último acto de arcabucería, un máximo de 2 kg por porteador (o porteador-tirador) y acto".

3º. Que cuanto se regula en los puntos 6.3 y 6.4 de la ITC 26 en relación con el trasvase de la pólvora a las cantimploras, el precintado de estas y su transporte y almacenamiento por parte de los participantes activos sea modificado en el sentido de permitir que dicho trasvase se realice por los susodichos participantes en el domicilio particular, en coherencia con lo dispuesto en la parte final del punto 6.4 y con estricta sujeción a las medidas de seguridad que se especifican en este punto y en el precedente.

4º. Que provea las condiciones necesarias para garantizar la libre concurrencia de un número suficiente de empresas que puedan asumir la fabricación, almacenaje y distribución de pólvora, de forma tal que los precios de ésta sean los esperables en un régimen de competencia abierta y ordenada.

Cartagena, 1 de febrero de 2019

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

LOS DIPUTADOS, Marcos Ortuño Soto y Víctor Martínez-Carrasco Guzmán

**MOCIÓN 2195, SOBRE IMPLANTACIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO**

## **DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES EN EL IES ARZOBISPO LOZANO DE JUMILLA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Yolanda Fernández Sánchez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: **IMPLANTACIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE “SISTEMAS E MICROINFORMÁTICOS Y REDES” EN EL IES ARZOBISPO LOZANO DE JUMILLA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso de las nuevas tecnologías y de los equipos informáticos ha pasado en los últimos años a convertirse en imprescindibles en la vida cotidiana, tanto en el trabajo como en el entorno educativo y en la vida personal de cada uno de los ciudadanos.

Contando con esta necesidad de uso y también de seguridad en los sistemas informáticos que son utilizados habitualmente, se hace necesario personal formado en la materia, para el correcto uso e instalación de sistemas informáticos y de redes, tanto en empresas privadas como en instituciones públicas que demandan estos profesionales, convirtiéndose así en una salida profesional importante como es el campo de la informática.

Para ello, existen en la actualidad distintas titulaciones de Formación Profesional (tanto de grado medio como de grado superior) que dan respuesta a esta necesidad, sin embargo en Jumilla carecen de oferta educativa de una FP similar de grado medio para que tanto los/as alumnos/as de la localidad como los de localidades cercanas puedan acceder a este tipo de formación, abriendo así el abanico de profesiones actualizadas a los nuevos tiempos y formando jóvenes del municipio para que se conviertan en profesionales dedicados al sector servicios con el mantenimiento de sistemas y soportes microinformáticos y de redes, sin necesidad de trasladarse a localidades más lejanas.

Por tal motivo, el pasado día 28 de enero el Ayuntamiento de Jumilla en Pleno y a través de moción conjunta presentada por todos los grupos municipales, aprobó por unanimidad el solicitar a la Consejería la implantación de este Ciclo Formativo de Grado Medio en Jumilla y que fuera impartido en el IES Arzobispo Lozano.

De esta forma también se amplía y actualiza la oferta educativa de FP en el municipio, que sigue siendo totalmente obsoleta y no adaptada a las nuevas demandas que exige el mercado de trabajo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

### **MOCIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la siguiente actuación:

- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes implante el Ciclo Formativo de Grado Medio de “Sistemas Microinformáticos y Redes” en el IES Arzobispo Lozano, situado en el municipio de Jumilla.

Cartagena, 1 de febrero 2019  
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán  
LA DIPUTADA, Yolanda Fernández Sánchez

**MOCIÓN 2196, SOBRE DEUDA DEL ESTADO CON EL AYUNTAMIENTO DE LORCA**

**POR LOS TERREMOTOS DE LORCA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Francisco Jódar Alonso, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Isabel María Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN sobre DEUDA DEL ESTADO CON EL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Tras los terremotos ocurridos en Lorca en mayo de 2011, que devastaron la práctica totalidad de la ciudad de Lorca, además de la recuperación del patrimonio local, se incidió especialmente en la consecución de ayudas y exenciones a los particulares afectados.

Las gestiones llevadas a cabo en su momento por el equipo de gobierno tuvieron sus frutos en la consecución por parte de los damnificados por los seísmos, de exenciones y bonificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de sus viviendas.

En concreto, desde el ayuntamiento de Lorca y tras las gestiones precisas con el Gobierno de España se obtuvo la exención total del mencionado impuesto (IBI), los tres primeros años y la bonificación del 50% del mismo en los cinco años siguientes.

Esas condiciones permitieron el ahorro por parte de los afectados de unos 72 millones de euros a lo largo de las mencionadas anualidades, los cuales eran transferidos por el Gobierno Central a las arcas públicas locales, siendo consignadas dichas cantidades en las correspondientes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

Por tanto, en los PGE correspondientes a 2018 aprobados por el gobierno del Partido Popular, se contemplaba dicha bonificación que debía ingresarse en las arcas públicas del ayuntamiento lorquino en los primeros días del pasado mes de noviembre de 2018.

Pasada ya ampliamente la fecha prevista, el ayuntamiento de la Ciudad del Sol aún no ha recibido dichos fondos necesarios a las arcas municipales que siguen abordando la reconstrucción total de la ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

**MOCIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que de manera urgente solicite al Gobierno de España el ingreso en las cuentas públicas del Ayuntamiento de Lorca de la bonificación pactada y aprobada en los Presupuestos Generales del Estado 2018 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) a las viviendas afectadas por el terremoto.

Cartagena, 4 de febrero de 2019

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

LOS DIPUTADOS, Francisco Jódar Alonso e Isabel María Soler Hernández

**MOCIÓN 2197, SOBRE CONSECUENCIAS DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE VODAFONE ESPAÑA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en el Pleno, sobre las consecuencias del

## Expediente de Regulación de Empleo de Vodafone España.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La operadora Vodafone España cerró el pasado ejercicio fiscal con una caída neta de beneficios del 9,4 % interanual, 163 millones de euros, lo que suponen 17 menos que en 2017, con una facturación que superó los 4978 millones de euros anuales, cinco más que en el anterior ejercicio. Sin ninguna duda, 2018 ha sido un año de alta competitividad en el sector de la telefonía móvil con reducción de ingresos a pesar del incremento de la cartera de clientes tanto en móvil como en fibra, banda ancha y 4G. En televisión digital, por el contrario, a pesar de la pérdida de clientes de TV por la guerra del fútbol, se han mejorado los resultados interanuales entre el 3,9 % y el 6,5 % y se vaticina un buen resultado en el despliegue precomercial del 5G y unos buenos resultados en este ejercicio gracias al liderazgo de la compañía en la satisfacción de los clientes, en términos NPS, y por el nivel de competitividad que ofrece la compañía en todos los segmentos del mercado.

Sin embargo, y a pesar de estos datos positivos, nada más comenzar el año 2019 la empresa ha anunciado un nuevo ERE que afectará a casi el 25 % de la plantilla, es decir, a una de cada cuatro personas de las más de 4500 que trabajan en España para la multinacional, alegando razones económicas, organizativas y productivas.

1200 personas que se quedarán en la calle por los intereses económicos de una multinacional que aun teniendo unos beneficios económicos bastante sustanciales de 163 millones de euros, considera que la reducción de un 9,4 % de los ingresos con respecto al ejercicio anterior justifican un despido tan masivo de la plantilla. Es cierto que no es la primera vez que Vodafone aplica medidas laborales tan duras:

- En 2007 realizaron la externalización de Desarrollo y Mantenimiento de Tecnologías de la Información.

- En 2012 realizaron un ERTE para conseguir capitalización y evitar un ERE.

- En 2013, por razones económicas, organizativas y productivas, se materializó en una externalización de 130 personas, 620 despidos y 150 cambios de condiciones sustanciales.

- En 2015, excusándose en la adquisición de ONO, Vodafone España dejó en la calle a 1050 empleados/as, alegando causas económicas, organizativas y productivas.

La realidad es que la empresa pretende cambiar el modelo de funcionamiento de las tiendas propias basándose en una posible organización experimental de trabajo digital a través de la app 'Mi Vodafone', que ha visto crecer el número de usuarios únicos al mes hasta los tres millones, a pesar de que la puntuación otorgada por los clientes no supera el 1,8 sobre 5. Resulta inaceptable que una empresa del calado de Vodafone España pretenda despedir a más de 1200 trabajadores por la puesta en marcha de una aplicación que pretende sustituir sus funciones y mucho menos cuando existe la constancia de que estos trabajadores y trabajadoras están siendo sustituidos por otros temporales contratados a través de ETT.

Este conflicto, como otros de los que hemos sido testigos en los últimos años, como el de Coca-Cola, Amazon, Alcoa, entre otras, es fruto de un marco normativo legal en el que el trabajador o trabajadora se encuentra totalmente indefensa y desprotegida como consecuencia de las últimas reformas laborales impuestas en España que permiten ERE por parte de empresas que tienen sobrados beneficios.

Es conocida la notable repercusión que poseen las campañas de desprestigio a las empresas que realizan este tipo de medidas injustas y de la posibilidad por parte de la Administración pública de utilizar todos los medios a su alcance dentro de la legalidad para apoyar a los trabajadores y trabajadoras e impedir la destrucción de empleo.

Por todo ello, presenta la siguiente



## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración la posible puesta en marcha de las siguientes medidas:

1. Negocie con Vodafone España para que elimine su pretensión de realizar el ERE que afecta directamente a 1200 trabajadores y trabajadoras, y que ejerza de empresa socialmente responsable en el apartado laboral.

2. Se solidarice con toda la plantilla de Vodafone España y apoye las futuras movilizaciones en defensa de sus puestos y condiciones de trabajo.

3. Estudie las fórmulas legales para bonificar a las empresas que no hayan realizado ERE e incrementar los criterios sociales en la contratación pública, instando a modificar la legislación estatal o autonómica en este sentido si fuera necesario.

4. Inste al Gobierno de España a que realice las modificaciones legales pertinentes para que la contratación de empresas privadas con las Administraciones públicas blinden los derechos laborales (directos o subcontratados) que intervienen en la prestación del servicio o suministro, y a obtener un salario digno e igual por un mismo tipo de trabajo.

5. Inste al Gobierno de España a la derogación de las dos últimas reformas laborales, ya que son las que permiten precarizar el empleo, dando la posibilidad de realizar ERE en empresas con beneficios y reducen la protección de los trabajadores y trabajadoras abaratando el despido.

6. Dar traslado de estos acuerdos a Vodafone España y al Gobierno de España, así como a los grupos políticos del Congreso de los Diputados para que a su vez tomen medidas en el sentido de las mencionadas en la presente moción.

Cartagena, 6 de febrero de 2019

EL PORTAVOZ,

Óscar Urralburu Arza

### **MOCIÓN 2198, SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE UN MEDIADOR PARA NEGOCIAR CON LOS PARTIDOS SEPARATISTAS, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado Grupo, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre el nombramiento de un "mediador" para negociar con los partidos separatistas.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nombramiento de un mediador es la última de las humillaciones a las que el Sr. Sánchez ha sometido a los españoles en su política de cesiones al separatismo del Sr. Torra, que es el mismo que a finales del año 2017 perpetró el golpe más grave a la Constitución desde el golpe de estado del 23F.

Considerar que el Gobierno de España tiene que servirse de una persona externa a las instituciones democráticas elegidas por todos los españoles para tratar cualquier cuestión con otra institución del Estado, es precisamente lo que desean aquellos que pretenden romper España.

Ningún gobierno democrático puede aceptar, como sí aceptó el Sr. Sánchez, un documento como el de las 21 exigencias del Sr. Torra.

Consentir interferencias externas en la relación con los representantes de instituciones de su propio país. Lo contrario sería aceptar un chantaje y constituiría una humillación

para el conjunto de los ciudadanos españoles que han elegido a unas instituciones y a sus representantes para que les protejan.

Si el Gobierno de España no se ve capaz de garantizar por sí solo la defensa de los intereses y derechos de todos los ciudadanos españoles, y por tanto de defender nuestra Constitución y nuestro sistema democrático, es necesario que dé un paso atrás y que llame a los españoles a las urnas para que elijan un gobierno que defienda con firmeza nuestros valores constitucionales y el Estado de Derecho.

Por todo lo anterior:

## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia:

1º. Considera una humillación y un chantaje inaceptable el nombramiento de un "mediador" para negociar con los partidos separatistas fuera de las instituciones democráticas legítimas reconocidas por nuestra Constitución, como son las Cortes Generales y los parlamentos autonómicos, donde están representados todos los españoles.

2ª. Rechaza que se legitime a aquellos que han dado un golpe de estado, perseveran en su intención de romper la convivencia entre los españoles y constantemente intentan desprestigiar a las instituciones democráticas de nuestro país, y con ello al conjunto de los españoles.

3º. Rechaza la deriva del Presidente del Gobierno de España de realizar concesiones al separatismo, como las reflejadas en el documento de las 21 exigencias separatistas aceptado por el Sr. Sánchez, con el único fin de mantenerse en el poder, incumpliendo su promesa de convocar elecciones.

4º. Insta al Consejo de Gobierno para que inste al Gobierno de España a que aplique la Constitución, proteja a los ciudadanos catalanes de las vulneraciones constantes de sus derechos por parte del separatismo, alentadas por el Sr. Torra, integrantes de su Gobierno y de los partidos que le dan apoyo, y reconozca que el diálogo solo cabe con aquellos que aceptan el cumplimiento de la ley.

5º. Considera que la única salida digna a una negociación que supone una humillación para la mayoría de catalanes y para el conjunto de españoles, es que el Presidente del Gobierno de España cumpla su promesa y convoque de manera inmediata elecciones generales.

Cartagena, 7 de febrero de 2019

EL PORTAVOZ,

Miguel Sánchez López

## **SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA**

### **1. Proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite el escrito IX-24370, de 30-I-19, del portavoz del Grupo Parlamentario Popular, por el que remite proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea y la apertura de un plazo de quince

días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 5 de marzo, a las 12 horas.

Y en cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 11 de febrero de 2019  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**PROYECTO DE REFORMA N.º 4 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADO POR LEY ORGÁNICA 4/1982, DE 9 DE JUNIO, FORMULADO POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, y los diputados del Grupo Parlamentario Popular, presentan, al amparo de lo previsto en los artículos 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY sobre PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA para MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/1982, DE 9 DE JUNIO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos y una disposición final nueva.

Cartagena, 30 de enero de 2019

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz  
LOS DIPUTADOS,

Fernando López Miras, Jesús Cano Molina, Miguel Cascales Tarazona, Domingo Coronado Romero, María Patricia Fernández López, Inmaculada González Romero, Javier Iniesta Alcázar, Francisco Jódar Alonso, Víctor López Abenza, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, Mónica Meroño Fernández, Adoración Molina López, María del Rosario Montero Rodríguez, Marcos Ortuño Soto, Juan Pagán Sánchez, Juan Luis Pedreño Molina, Elena Ruiz Valderas, Ana Ruiz Puerta, Domingo José Segado Martínez, Isabel María Soler Hernández y José Soria García

PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/1982, DE 9 DE JUNIO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Región de Murcia viene recibiendo desde la entrada en vigor del actual sistema de financiación autonómica unos ingresos manifiestamente insuficientes para financiar los servicios que son de su competencia. Esta insuficiencia del sistema de financiación la sitúa en los últimos lugares tanto en financiación por habitante como por habitante ajustado para prestar los servicios que tiene transferidos.

Como consecuencia de esta infrafinanciación, la Región de Murcia viene generando una situación de déficit a pesar de los esfuerzos realizados en la racionalización del gasto público. Fruto de este esfuerzo, el déficit de la Región viene describiendo una significativa senda de reducción.

La presente reforma del Estatuto de Autonomía pretende plasmar esta realidad en el texto

legal. Con ello se sientan las bases para abordar el problema en el futuro y compensar en el presente las dotaciones no recibidas en el pasado.

La reforma encomienda a la Comisión Mixta de Transferencias Administración Central-Comunidad Autónoma de Murcia la aprobación de la metodología para calcular las asignaciones complementarias que deberá recibir la Comunidad por la inequidad sufrida en tanto no se apruebe un nuevo sistema de financiación autonómica y se dé una solución de sostenibilidad a la insuficiencia financiera acumulada en el volumen de deuda pública actual.

La Comisión Mixta determinará también los plazos para revertir la situación y mutualizar junto con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los X déficits de financiación sufridos.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA**

El Estado y La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconocen que Comunidad Autónoma ha sido financiada de modo insuficiente desde la entrada en vigor del actual sistema de financiación autonómica, en términos absolutos y comparativos. Coinciden en la necesidad de abordar un nuevo modelo de financiación autonómica para los ejercicios futuros que palíe tanto el problema de la insuficiencia absoluta como el de la relativa por la inequidad del sistema con la Región de Murcia.

Además, comparten la necesidad de que se apruebe un mecanismo de mutualización de deuda pública que reconozca la insuficiencia total producida por la aplicación del actual sistema de financiación autonómica, financiada anualmente con déficit y consolidada en la deuda pública de la Comunidad.

En tanto dicho modelo no sea aprobado, el Estado y la Comunidad Autónoma coinciden en que los Presupuestos Generales del Estado deben incluir una serie de asignaciones complementarias que compensen las dotaciones no recibidas y palíen la inequidad del sistema con la Región de Murcia y alivien la carga de la deuda hasta que el mecanismo de mutualización no sea de aplicación.

La Comisión Mixta de Transferencias Administración Central-Comunidad Autónoma de Murcia, en un plazo de doce meses, aprobará la metodología que permita determinar la insuficiencia relativa de la Comunidad, así como la insuficiencia pasada para arbitrar las transferencias transitorias de mutualización.

Con cargo a la financiación no recibida y mientras se concreta el plan de reintegro, la Administración General del Estado podrá conceder anticipos a cuenta.

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **2. Interpelaciones**

#### **a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la interpelación para debate en Pleno registrada con el número 471 , se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, a 11 de febrero de 2019  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **INTERPELACIÓN 471, SOBRE AUTORIZACIÓN A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM) PARA LA IMPLANTACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES EN EL CAMPUS DE GUADALUPE, EN MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional ,para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno, dirigida al Consejero de de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, para que explique las razones por las que se elevó propuesta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para proceder a la autorización a la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para la implantación de estudios universitarios oficiales en el campus de Guadalupe, en Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, si uno de los requisitos para conceder dicha autorización es que, entre la documentación a presentar por la UCAM, y exigida por la normativa universitaria vigente, dicha Universidad había de garantizar la disponibilidad de infraestructuras docentes e investigadoras apropiadas para garantizar la calidad y la estabilidad de la oferta, cuando dichas instalaciones no contaban con la preceptiva licencia de actividad para su funcionamiento.

Cartagena, 31 de enero de 2019  
LA DIPUTADA,  
María Ángeles García Navarro

### **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **3. Preguntas para respuesta escrita**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 1343, sobre coste del informe encargado a la consultora Analistas Financieros Internacionales sobre infrafinanciación de la Comunidad Autónoma, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1344, sobre fechas previstas de las distintas fases de construcción del comedor escolar del CEIP San Roque, de Ceutí, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1345, sobre estado en el que se encuentra la construcción del comedor escolar del CEIP San Roque, de Ceutí, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1346, sobre centros concertados que han solicitado y concedido clases de refuerzo en horario de tarde para alumnos de segundo y cuarto de la ESO, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1347, sobre centros públicos que han solicitado y concedido clases de refuerzo en horario de tarde para alumnos de segundo y cuarto de la ESO, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1348, sobre centros públicos que han solicitado y concedido clases de refuerzo en el mes de julio para alumnos de segundo y cuarto de la ESO, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1349, sobre centros concertados que han solicitado y concedido clases de refuerzo en el mes de julio para alumnos de segundo y cuarto de la ESO, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1350, sobre centros concertados que han solicitado y concedido clases de refuerzo en horario de tarde para alumnos de cuarto y sexto de Primaria, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1351, sobre centros públicos que han solicitado y concedido clases de refuerzo en horario de tarde para alumnos de cuarto y sexto de Primaria, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1352, sobre controles de calidad que deben pasar los materiales editados, publicados, difundidos o patrocinados por la Consejería de Educación, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1353, sobre informes tenidos en cuenta por la Consejería de Educación para establecer la zona climatológica de los centros escolares en el Plan de Climatización 2018-2020, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1354, sobre control por la Consejería de Educación del destino final del dinero destinado a climatización en centros escolares, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1355, sobre criterios adoptados para desatender las demandas de climatización de centros escolares en el Plan de Climatización 2018-2020, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1356, sobre cuántas propuestas de climatización de centros escolares ha recibido la Consejería de Educación y cuántas han sido desatendidas en el Plan de Climatización 2018-2020, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1357, sobre auditorías a realizar a los centros escolares que han participado en el Plan de Climatización 2018-2020, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1358, sobre qué centros escolares serán auditados por haber participado en el Plan de Climatización 2018-2020 y criterios utilizados, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1359, sobre cuántos ayuntamientos han participado en el Plan de Climatización de centros escolares, enviando a la Consejería de Educación los diagnósticos de necesidades de los mismos, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1360, sobre presupuesto total destinado al programa educativo en horario extraescolar en el curso 2018-2019, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1361, sobre supervisión por la Dirección General de Bienes Culturales de la restauración de la fachada del Palacio Guevara, en Lorca, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1362, sobre solicitud de autorización de las obras de restauración de la fachada del Palacio Guevara, en Lorca, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1364, sobre en qué idiomas está redactada la información contenida en el sobre que establece la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1365, sobre motivos por los que los casos de interrupciones voluntarias del embarazo siguen sin realizarse en centros sanitarios públicos de la Región, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1366, sobre derivación a otras comunidades autónomas de las mujeres que solicitan una interrupción voluntaria del embarazo en centros sanitarios públicos, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1367, sobre derivación a centros privados de las mujeres que solicitan una interrupción voluntaria del embarazo, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1368, sobre razones de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Comunidad Autónoma y su implicación en la apertura de un proceso de acceso al Cuerpo General de Intervención, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1369, sobre razones de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en relación a la elevación salarial de puestos en el Instituto de Fomento de la Región de

Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1370, sobre criterio del Consejo de Gobierno en relación a la ocupación de plazas del cuerpo de Intervención General por personal de los cuerpos generales de la Administración, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1371, sobre criterio de homologación del personal del Instituto de Fomento a las categorías y escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1372, sobre procedimiento de contratación del personal laboral seguido por la empresa concesionaria del Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos de la Región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1373, sobre partidas presupuestarias correspondientes al coste del anteproyecto de rehabilitación y ampliación del Puente de Hierro de Archena, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1374, sobre conclusión del Plan de Juventud, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1375, sobre presupuesto de elaboración del Plan de Juventud, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1376, sobre actividades realizadas tras la puesta en marcha del Plan de Juventud, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1377, sobre objetivos alcanzados tras el lanzamiento del Plan de Juventud, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1379, sobre el convenio para prestar ayuda psicológica a los afectados por cáncer en Yecla, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Pregunta 1380, sobre la Mesa de trabajo sobre patologías y fallecimiento por asbesto, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1381, sobre fallecimientos por cáncer pulmonar con sospecha de asbesto enviados por el Hospital Santa Lucía al Hospital Vall d'Hebron (Barcelona), formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1382, sobre fallecimientos con sospecha de amianto comunicados a la Unidad de Seguimiento de Sospecha de Enfermedades Profesionales, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1383, sobre muertes por cáncer de pulmón producidas en el área de salud de Cartagena desde el año 2006, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1384, sobre muertes por mesotelioma producidas en la Región, formulada por el G.P. Podemos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 11 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **4. Preguntas para respuesta oral**

#### **a) En Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta oral en Pleno:

- Pregunta 1243, sobre responsabilidad última de la difusión de un libro escolar con faltas de ortografía y sintaxis, formulada por el G.P. Podemos.
  - Pregunta 1244, sobre valoración de la campaña de vacunación antigripal 2018-2019, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 1245, sobre aumento de la lista de espera en la especialidad de Digestivo en el Área IV de Salud, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 1246, sobre derivación a otras comunidades autónomas de las mujeres que solicitan una interrupción voluntaria del embarazo en centros sanitarios públicos, formulada por el G.P. Podemos.
  - Pregunta 1247, sobre derivación a centros privados de las mujeres que solicitan una interrupción voluntaria del embarazo, formulada por el G.P. Podemos.
  - Pregunta 1248, sobre planes para la exposición del ajuar funerario de la tumba 38 del yacimiento de la Almolaya en el Museo Arqueológico de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 1249, sobre tramitación de las autorizaciones ambientales previas y necesarias para acometer las obras de la Zona de Actividad Logística de Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 1250, sobre razones de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en relación a la elevación salarial de puestos en el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.
  - Pregunta 1251, sobre razones de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Comunidad Autónoma en relación a la elevación salarial de puestos de trabajo en relación al Cuerpo General de Interventores, formulada por el G.P. Popular.
  - Pregunta 1252, sobre criterios de homologación del personal de Instituto de Fomento a las categorías y escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 1253, sobre criterio del Consejo de Gobierno en relación a la ocupación de plazas del cuerpo de la Intervención General por personal de los cuerpos generales de la Administración, formulada por el G.P. Socialista.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 11 de febrero de 2019  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **SECCIÓN “F”, COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento del escrito del Grupo Parlamentario Podemos por el que sustituye a la diputada D.<sup>a</sup> María López Montalbán por el diputado D. Óscar Urralburu Arza en la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 11 de febrero de 2019  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez